

# GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

Nº 25,432

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

LEY Nº 36

(De 23 de noviembre de 2005)

"QUE CREA EL PATRONATO PANAMA APRENDE" ..... PAG. 3

LEY Nº 37

(De 23 de noviembre de 2005)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 Y ADICIONA LOS ARTICULOS 10-A, 10-B Y 10-C A LA LEY 21 DE 1982" ..... PAG. 8

### MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 546

(De 21 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA GRATUIDAD EN LA ATENCION DE SALUD A LOS NIÑOS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE SALUD" ..... PAG. 10

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº JTIA-693-05

(De 19 de octubre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESION DE INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES" ..... PAG. 12

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 088-2005

(De 21 de septiembre de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ANONIMA ROYAL DEVELOPMENT INC., REPRESENTADA LEGALMENTE POR BIANCA LISBETH AGUILAR SANTANA, CON CEDULA Nº 8-738-1532" ..... PAG. 14

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 38,282-2005-J.D.

(De 17 de noviembre de 2005)

"PRORROGAR POR DOCE (12) MESES ADICIONALES LOS EFECTOS DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 34,344-2003-J.D. DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003" ..... PAG. 26

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ACUERDO MUNICIPAL Nº 24

(De 22 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EN PROPIEDAD A TITULO ONEROZO, MEDIANTE VENTA DIRECTA, UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR SENON ELOY CHAVEZ MONTENEGRO, CON CEDULA Nº 6-705-882, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS" ..... PAG. 27

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
**PRECIO: B/.2.80**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Intraprint, S.A. Tel. 224-3652

### ACUERDO MUNICIPAL N° 25

(De 29 de septiembre de 2005)

**"POR EL CUAL SE ADJUDICA EN PROPIEDAD A TITULO ONEROZO, MEDIANTE VENTA DIRECTA, UN LOTE DE TERRENO, A LAS SEÑORAS MARIA ANTONIA CANO CORTES, ROSA GISELA CANO CORTEZ Y OLIVIA CANO CORTES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS" ..... PAG. 29**

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE N° 91

(De 23 de noviembre de 2005)

**"QUE DICTA UNA REGLAMENTACION EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 2 Y 8 DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE PANAMA" ..... PAG. 30**

#### RESOLUCION DE GABINETE N° 92

(De 23 de noviembre de 2005)

**"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 4 AL CONTRATO N° DINAC-1-14-03, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA OESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, PARA FORMALIZAR AUMENTO DEL COSTO DE B/.436,336.81" ..... PAG. 33**

#### RESOLUCION DE GABINETE N° 93

(De 23 de noviembre de 2005)

**"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° DINAC-1-84-02, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA ESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA" ..... PAG. 35**

**EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 37**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 60**

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY Nº 36****(De 23 de noviembre de 2005)****Que crea el Patronato Panamá Aprende****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Capítulo I****Creación y Finalidad**

**Artículo 1.** Se crea el Patronato Panamá Aprende, en adelante el Patronato, como una entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que tendrá como finalidad promover el aprendizaje como una cultura nacional en todos los ámbitos.

El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Panamá y se regirá por lo establecido en esta Ley y por el reglamento general que al efecto se dicte.

**Artículo 2.** El Patronato colaborará con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para fortalecer la calidad, la innovación, el desarrollo de habilidades competitivas de orden internacional, el dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, bajo esquemas de aprendizaje significativo, así como para impulsar programas de mejora continua dirigidos al personal docente como agente de cambio.

**Artículo 3.** El Patronato no tendrá fines políticos, y estará regido por principios democráticos y de respeto a los derechos y libertades ciudadanas, con una visión de país de alto nivel educacional que promueva el desarrollo nacional sostenible.

**Artículo 4.** El Patronato ejercerá sus funciones con fundamento en los principios de equidad, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad.

**Artículo 5.** El Patronato utilizará los recursos que tiene a su disposición para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

1. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para mejorar la calidad de la educación en Panamá, en lo relativo a la innovación educativa, a la habilidad competitiva de orden internacional y a nuevas tecnologías de información y comunicación.
2. Promover, ante el Ministerio de Educación, programas dirigidos a fortalecer al educador como agente de cambio.

3. Apoyar iniciativas del Ministerio de Educación para la actualización de la educación, incorporando nuevas tecnologías como herramientas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. Promover con el Ministerio de Educación programas que impulsen una educación equitativa para todos los sectores sociales.
5. Contribuir con el Ministerio de Educación en el diseño de estrategias y métodos que permitan insertar en el proceso educativo el interés de la mejora continua, en la que sean partes todos los sectores sociales.
6. Colaborar con el Ministerio de Educación en el proceso de enseñanza-aprendizaje del idioma inglés, de acuerdo con lo que establece la Ley 2 de 2003.
7. Promover con el Ministerio de Educación cambios metodológicos con el nuevo modelo de educación, que inserten a Panamá en la sociedad del conocimiento, la comunicación, la información y la humanización.
8. Promover con el Ministerio de Educación el desarrollo de la inteligencia emocional en base a los siguientes aspectos: honestidad emocional, energía emocional, retroinformación emocional, intuición práctica, presencia auténtica, radio de confianza, descontento constructivo, flexibilidad y renovación, potencial único y propósito, compromiso, responsabilidad y conciencia, integridad aplicada, influencias sin autoridad, cambio de tiempo reflexivo y flujo intuitivo.
9. Coordinar con el Ministerio de Educación encuentros con los medios de comunicación social para que los programas, publicaciones y mensajes difundidos por ellos se apeguen a los principios y valores morales que nuestra sociedad comparte, acepta, respeta, practica y defiende.

## Capítulo II

### Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

**Artículo 6.** El patrimonio del Patronato lo constituirán los aportes en dinero o bienes que, a título de contribuciones, donaciones, herencias o legados, cuotas o bajo cualquier título, reciba de personas naturales o jurídicas. También formará parte del patrimonio, el ingreso que se derive de dichos aportes y que la Junta de Dignatarios determine para la adquisición de bienes, así como el producto de cualquier otra actividad que realice con el fin de autogestionar fondos, y los ingresos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

Las sumas de dinero que el Patronato reciba de personas naturales o jurídicas serán consideradas gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.

**Artículo 7.** Los bienes, beneficios y valores del Patronato no podrán transferirse al patrimonio de personas naturales o jurídicas, ni a entidades privadas, excepto cuando su transferencia sea aprobada por la Junta Directiva, obtenga el refrendo de la Contraloría General de la República y se utilice para los fines del Patronato. Los beneficios que resulten de su funcionamiento solo estarán destinados a incrementar su propio patrimonio y a cumplir las funciones y objetivos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 8.** Los fondos que adquiera el Patronato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley, se depositarán en una cuenta en el Banco Nacional de Panamá.

**Artículo 9.** El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

**Artículo 10.** Los gastos de operación del Patronato serán cubiertos con su patrimonio.

### Capítulo III

#### Composición, Funcionamiento y Atribuciones

**Artículo 11.** El Patronato estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá.
2. El titular de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental o su representante, quien fungirá como vicepresidente.
3. El titular de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su representante.
4. Ocho personas destacadas de sectores representativos del mundo académico, docente, científico, empresarial y tecnológico, designadas por el Órgano Ejecutivo. Las primeras cuatro serán nombradas por cinco años y las restantes, por diez años.

La Contraloría General de la República designará a un representante, quien asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz.

El Patronato podrá asesorarse con organizaciones que tengan propósitos afines, tales como asociaciones de padres de familia, organizaciones empresariales, magisteriales y científicas y clubes cívicos.

**Artículo 12.** Los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem, y solo tendrán derecho a viáticos por el cumplimiento de sus funciones dentro del Patronato.

**Artículo 13.** Cada patrono tendrá un suplente, designado por el Órgano Ejecutivo, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia absoluta, el Órgano Ejecutivo designará su reemplazo.

**Artículo 14.** Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener, entre sí, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 15.** Los miembros del Patronato cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Renuncia expresa.
3. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
4. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
5. Incapacidad total y permanente, que le impida cumplir sus funciones.

**Artículo 16.** Anualmente, de entre sus miembros, el Patronato elegirá, en votación nominal abierta, los dignatarios siguientes, quienes podrán reelegirse:

1. Un secretario.
2. Un tesorero.

**Artículo 17.** El representante legal del Patronato será su presidente. Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se establecerán en el reglamento general. Estos conformarán la Junta Directiva del Patronato.

**Artículo 18.** El Patronato nombrará a un Director Ejecutivo, quien cumplirá las directrices del Patronato y tendrá las funciones siguientes:

1. Cumplir las instrucciones del Patronato.
2. Desarrollar los programas educativos que determine el Patronato.
3. Promover la cooperación de distintos sectores en los objetivos del Patronato.
4. Participar con derecho a voz en las reuniones del Patronato.

**Artículo 19.** El Director Ejecutivo será escogido por el Presidente de la República de una terna que surja del pleno del Patronato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento general del Patronato. El Director Ejecutivo no debe mantener vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con los Vicepresidentes de la República ni con el Ministro de Educación.

**Artículo 20.** El Patronato deberá presentar al Presidente de la República un informe anual sobre sus actividades y proyecciones futuras.

**Capítulo IV****Control Fiscal**

**Artículo 21.** El año fiscal del Patronato corresponderá al año calendario que termina el 31 de diciembre, por lo tanto su presupuesto deberá ajustarse a este calendario.

**Artículo 22.** Anualmente, se realizará una auditoría completa de los bienes y actividades del Patronato por una firma independiente de contadores públicos autorizados, cuyo informe será presentado a la Junta Directiva y al Presidente de la República. La Contraloría General de la República fiscalizará y regulará el manejo de los fondos del Patronato.

**Artículo 23.** Para el expedito y oportuno cumplimiento de sus objetivos y funciones y por considerarse de interés nacional y beneficio social, se exceptúa al Patronato de realizar actos de licitación pública, concurso y solicitud de precios; sin embargo, en sus contrataciones deberá utilizar el procedimiento de convocatoria, conduciéndose en todo momento con transparencia y objetividad.

Todas las contrataciones que realice el Patronato deben contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

**Capítulo V****Disposiciones Finales**

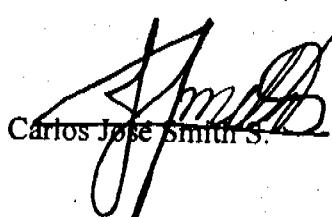
**Artículo 24.** Lo relativo a la organización interna y al funcionamiento del Patronato, que no esté regulado por esta Ley, será determinado en el reglamento general, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Patronato.

**Artículo 25.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

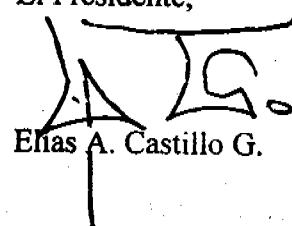
**Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil cinco.**

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES  
Ministro de Educación

LEY Nº 37  
(De 23 de noviembre de 2005)

**Que modifica el artículo 10 y adiciona los artículos 10-A, 10-B y 10-C  
a la Ley 21 de 1982**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 10 de la Ley 21 de 1982 queda así:

**Artículo 10.** El artículo 18 de la Ley 48 de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 1963 y por el Decreto de Gabinete 148 de 4 de junio de 1970, queda así:

**Artículo 18.** Las instituciones de Bomberos podrán crear, bajo su dependencia y dirección, Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, con personal remunerado y voluntario, bajo la autoridad directa del jefe de la institución, previa aprobación del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia. En cuanto sea compatible, tendrán una organización similar a la Guardia Permanente.

Estas Oficinas se regirán por las disposiciones legales y, además, por los reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República.

**Parágrafo.** Se reconoce la existencia de las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios reconocidas por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, antes de la entrada en vigencia de esta Ley.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 21 de 1982, así:

**Artículo 10-A.** El Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la

República queda facultado para proponer tasas por los servicios que presten las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, así como multas y sanciones pecuniarias por violación a los reglamentos y a las disposiciones que se dicten en materias relacionadas, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia y podrán ser revisadas cada tres años.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 10-B a la Ley 21 de 1982, así:

**Artículo 10-B.** Corresponde a los respectivos Jefes de las distintas Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, imponer las multas, conforme a los límites fijados en el reglamento respectivo. Dichas sanciones son apelables ante el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República.

En el cumplimiento de sus funciones, el Jefe de la respectiva Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios podrá ordenar el cierre de establecimientos, la suspensión de obras o eventos, así como la adopción de cualquier medida tendiente a corregir o prevenir situaciones que pongan en peligro la vida, la integridad de las personas o la seguridad pública. Las autoridades de Policía y la Fuerza Pública están obligadas a brindar el apoyo y la colaboración para que se cumplan las medidas decretadas.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 10-C a la Ley 21 de 1982, así:

**Artículo 10-C.** Los fondos provenientes de multas, tasas o cobros por servicios y por cualquier otra fuente, constituirán rentas de autogestión y serán depositados en la respectiva cuenta bancaria de cada Oficina de Seguridad, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República. Se exceptúan los ingresos provenientes de fondos otorgados por el Estado y de la Comisión Administradora del Fondo del 5% sobre Seguros contra Incendios, que sean asignados a las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios.

El producto de las multas, tasas o cobros por servicios y por cualquier otra fuente, será recaudado por cada Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios y distribuido conforme a la siguiente proporción:

1. El setenta por ciento (70%), para financiar gastos de personal necesario para reforzar las Oficinas de Seguridad, así como para invertir en compra de equipos para la institución.
2. El treinta por ciento (30%), para ser depositado en el Fondo de Intercambio de Servicios, para cumplir objetivos institucionales de la Policía Nacional del lugar donde se hace la recaudación. Quedan excluidos armas, municiones y equipos similares.

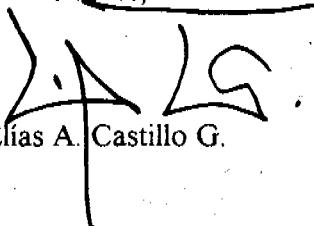
**Artículo 5.** La presente Ley modifica el artículo 10 y adiciona los artículos 10-A, 10-B y 10-C a la Ley 21 de 18 de octubre de 1982.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

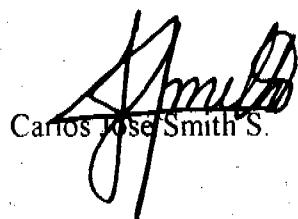
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,

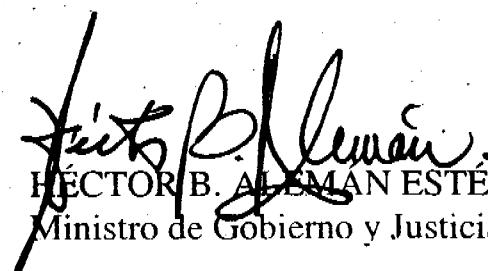


Carlos Jose Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



HÉCTOR B. ALCÁNTARA ESTÉVEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO Nº 546  
(De 21 de noviembre de 2005)

"Por el cual se ordena la gratuidad en la atención de salud a los niños menores de cinco (5) años, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política, es función del Estado velar por la salud de la población y, el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que igualmente, la Constitución Política indica, que le corresponde primordialmente al Estado proteger la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia.

Que al Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de salud, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, así como del estudio y la adopción de las medidas administrativas que coadyuven a aminorar la morbi-mortalidad infantil.

Que el Artículo 154 del Código Sanitario establece como primordial obligación del Estado, la protección y asistencia gratuita de la maternidad y la infancia, comprendiendo tanto la atención preventiva y la asistencia médico-curativa y social, de toda mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de todo niño desde su nacimiento hasta el fin de la edad escolar.

Que muchos niños menores de 5 años mueren cada año, a consecuencia de enfermedades infecciosas, accidentes, agresiones y otras violencias, desnutrición, que en la mayoría de los casos serían prevenibles de contar con la atención adecuada, situación que observamos en los grupos de pobreza y pobreza extrema, donde ocurre la mayoría de estas muertes.

Que la Ley No.15 de 6 de noviembre de 1990, "Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989", establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Que en ese sentido, los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de ese Derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil (menores de 1 año) y la mortalidad en niños de 1 a 4 años, asegurando la prestación de la asistencia médica y la atención necesaria a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.

Que en base a lo antes señalado, y en función de poder priorizar en la atención de salud de la niñez, deben tomarse las medidas administrativas que permitan cumplir con los objetivos del Milenio.

#### DECRETA:

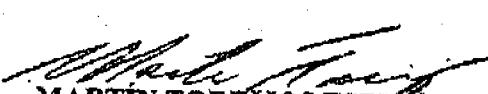
**Artículo 1.** Ordenar la gratuitidad en la atención preventiva, asistencia médica curativa y social de todo niño menor de cinco (5) años, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.

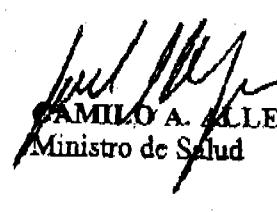
**Artículo 2.** Instruir a todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, en el fortalecimiento de todas las acciones pertinentes para la promoción y educación de los padres o tutores, en la salud de los niños menores de cinco (5) años.

**Artículo 3.** El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
CAMILO A. ALLEYNE  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCIÓN N° JTIA-693-05  
(De 19 de octubre de 2005)**

*"Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones"*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro del campo de la Ingeniería.

**RESUELVE:**

A.- Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, como una especialización de Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

**B.- INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES**

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones es el profesional de la Ingeniería con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos y de telecomunicaciones utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales residenciales y otras instalaciones especiales. Está preparado para realizar, entre otras funciones, las de investigar, desarrollar, analizar, planear, aplicar, producir, organizar, mantener en operación, diseñar y administrar los sistemas electrónicos así como sistemas y redes de telecomunicaciones.

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones podrá desempeñarse en el sector público y privado en aquellas instituciones y empresas dedicadas a la electrónica y a las telecomunicaciones.

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1.- Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:

- a) Equipos y Sistemas de radiocomunicación, radiofusión, televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, micro-ondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas, redes de antenas y otros.
- b) Equipos y sistemas de audio y video tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable y otros.

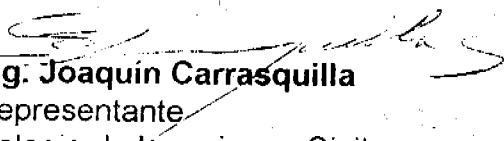
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 del 26 de enero de 1959.  
Reformada por la Ley 53 de 1963  
Y sus Decretos Reglamentarios

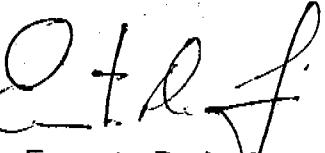
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

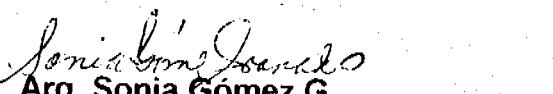
Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días de octubre de 2005.

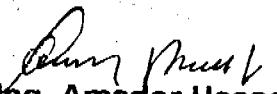
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

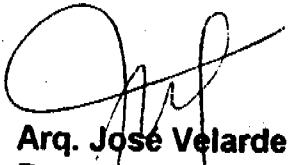
  
**ARQ. VALENTÍN MONFORTE**  
Presidente

  
**Ing. Joaquín Carrasquilla**  
Representante  
Colegio de Ingenieros Civiles

  
**Ing. Ernesto De León**  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
Y Secretario

  
**Arq. Sonia Gómez G.**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

  
**Ing. Amador Hassell**  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
**Arq. José Velarde**  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
**Ing. Mariano Quintero**  
Representante del Ministerio de  
Obras Públicas

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPROVENTA N° 088-2005  
(De 21 de septiembre de 2005)**

Entre los suscritos a saber **JULIO ROSS ANGUIZOLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, con cédula de identidad personal Número cuatro - cien - novecientos setenta y uno (4-100-971), vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número Veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero noventa y cero cuatro (090-04), de veinticuatro (24) de agosto de dos mil cuatro (2004) y número cero dieciocho - cero cinco (018-05) de catorce (14) de marzo de dos mil cinco (2005), las autorizaciones del Consejo Económico Nacional (CENA) Número CENA/cuatrocientos cuarenta y tres (443) de veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004) y Nota CENA/ cien (100) de veintitrés (23) de mayo dos mil (2005) y la Resolución de Gabinete Número cincuenta y tres (53) de siete (7) de Septiembre de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte; y por la otra, la sociedad anónima **ROYAL DEVELOPMENT INC.**, sociedad panameña, debidamente inscrita en la Ficha Número cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y siete (449937), Documento Número quinientos noventa mil cuatrocientos veintinueve (590429), Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **BIANCA LISBETH AGUILAR SANTANA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - setecientos treinta y ocho - mil quinientos treinta y dos (8-738-1532), debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de Reunión Extraordinaria de los Accionistas de dicha sociedad de treinta y uno

(31) de enero de dos mil cinco (2005), la cual fue el Señor Director del Escritorio de la Autoridad Pública Número tres mil trescientos cincuenta y nueve (30359), conferida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Bello treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento Seis (6) Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valor y demás detalles, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte la parcela de terreno identificada como CL CERO DOS - CUARENTA Y CINCO (CL02-45), ubicada en la comunidad de Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CL CERO DOS - CUARENTA Y CINCO (CL02-45), UBICADA EN LA AVENIDA DEMETRIO BASILIO LAKAS EN CLAYTON.** MEDIDAS Y

LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), ubicado en el extremo Norte de la Parcela, se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, veintidós minutos, dieciséis segundos, Este ( $53^{\circ} 22' 16''$  E) y distancia de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa dirección Sur, cincuenta y tres

grados, catorce minutos, veinticuatro segundos, Este (S 00° 14' 25" E) y distancia de sesenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (64.87 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continua en dirección de curva de ciento cuarenta y un metros con noventa y cuatro centímetros (141.94 m), radio de trescientos un metros con ocho centímetros (301.08 m) y cuerda de ciento cuarenta metros con sesenta y tres centímetros (140.63 m) en dirección Sur, sesenta y cinco grados, veinticinco minutos, cuarenta y dos segundos, Este (S 65° 25' 42" E), hasta llegar al punto cuatro (4).

Se continua en dirección Sur, ochenta y un grados, treinta y siete minutos, treinta segundos, Este (S 81° 37' 30" E) y distancia de veintiséis metros con sesenta y un centímetros (26.61 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continua en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, un segundo, Este (S 84° 34' 01" E) y distancia de treinta y tres metros con setenta y seis centímetros (33.76 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por estos lados con la servidumbre de la Avenida Demetrio Basilio Lakas. Se continua en dirección Sur, cero grado, veintitres minutos, veintidós segundos, Oeste (S 00° 23' 22" O) y distancia de siete metros con treinta y tres centímetros (7.33 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continua en dirección Sur, cero grado, cincuenta y tres minutos, veintisiete segundos, Este (S 00° 53' 27" E) y distancia de veintitrés metros con sesenta centímetros (23.60 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continua en dirección Sur, tres lados, cuarenta minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste (S 03° 40' 47" O) y distancia de treinta y tres metros con noventa y siete centímetros (33.97 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continua en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, siete segundos, Oeste (S 54° 43' 07" O) y distancia de setenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (72.51 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continua en dirección Sur, doce grados, veinticinco minutos, ocho segundos, Este (S 12° 25' 08" E) y distancia de cuarenta y cinco metros con treinta centímetros (45.30 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por estos lados con la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continua en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (S 84° 48' 39" O) y distancia de treinta y cuatro metros con setenta y seis centímetros

(34.76 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, siete minutos, nueve segundos (S 21° 07' 09" O) y distancia de sesenta y un metros con cuarenta y cuatro centímetros (61.44 m), hasta llegar al punto trece (13).

Se continúa en dirección Sur, veintiún grados, treinta y cuatro minutos, veintisiete segundos, Oeste (S 21° 34' 27" O) y distancia de veintiocho metros con veintisiete centímetros (28.27 m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (S 62° 19' 46" O) y distancia de cuarenta y seis metros con ochenta y siete centímetros (46.87 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cinco minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 85° 05' 45" O) y distancia de veintinueve metros con cincuenta y seis centímetros (29.56 m), hasta llegar al punto dieciséis (16) y colinda por este lado con área de servidumbre pluvial. Se continua con una longitud de curva de cincuenta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros (54.63 m), radio de trescientos diecinueve metros con noventa y siete centímetros (319.97 m) y cuerda de cincuenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (54.56 m) en dirección Norte, siete grados, dos minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (N 07° 07' 59") hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continua con una longitud de curva de noventa y un metros con cuarenta y tres centímetros (91.43 m), radio de trescientos sesenta y dos metros con siete centímetros (62.07 m) y cuerda de noventa y un metros con diecinueve centímetros (91.19 m) en dirección Norte, seis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (N 06° 47' 43" O), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continua en dirección Norte, catorce grados, un minuto, cuarenta y seis segundos, Oeste (N 14° 01' 46" O) y distancia de sesenta y un metros con veintitrés centímetros (61.23 m), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continua con una longitud de curva de treinta y dos metros con setenta y ocho centímetros (32.78 m), radio de trescientos veintidós metros con siete centímetros (322.07 m) y cuerda de treinta y dos metros con setenta y siete centímetros (32.77 m) en dirección Norte, doce grados, catorce minutos, veintidós segundos, Oeste (N 12° 14' 22" O), hasta llegar al punto veinte (20). Se continua con una longitud de curva de cien metros con setenta y ocho centímetros (100.78 m), radio de doscientos ochenta y cinco metros con veinticinco centímetros.

(285.25 m) y cuerda de cien metros con veintiséis centímetros (285.256 m) en dirección Norte, cero grado, cincuenta minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (N 00° 50' 59" E), hasta llegar al punto (h) (origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la calle Mandarina.

**SUPERFICIE:** La Parcela descrita tiene una superficie de cuatro hectáreas más seis mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (4 Has. + 6,554.37 m<sup>2</sup>).

**SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORE - CIEN MIL SESENTA Y SIETE (80814-100067), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (934)\* DEL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003).**

**TERCERA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total referido del bien identificado como parcela de terreno (L) cero dos cuarenta y cinco (02-45), ubicado en Clayton, es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/. 1,843,553.05).**

**CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato de la Finca Madre Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Número cero dieciocho - cero cinco (018-05) del catorce (14) de marzo de dos mil cinco (2005), que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública Número cero seis ARI-dos mil cuatro (06-ARI-2004), en Primera Convocatoria y sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional, mediante nota número CENA/cuatrocientos cuarenta y tres (443) de veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004) y y Nota CENA/ cien (100) de

veintitrés (23) de mayo dos mil (2005) y la Resolución de Gabinete número cincuenta y tres (53) de siete (7) de septiembre de dos mil cinco (2005), da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 2,410,975.00)**, moneda de curso legal, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 241.097.50)**, conforme consta en el recibo Número siete mil ochocientos setenta y siete (7877) de treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/. 2,169,877.50)**, suma que será devuelta por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta de Irrevocable de Pago fechada el veinte (20) de julio de dos mil cinco (2005), emitida por el Banco General.

Los pagos ingresarán a la Parcota Presupuestaria Número ciento cinco, dos. uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

**SEXTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

**SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación de la Parcela de terreno Número CL- cero dos cuarenta y cinco (CL02-45), ubicada en Clayton que forma parte de la Finca Madre Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), que se da en venta a través de este contrato tiene una zonificación R1d3 ~~R~~Residencial de Raia

Densidad-Alta Intensidad), según el plan general de uso de suelo de acuerdo con el Plan General de uso, conservación y desarrollo, aprobado por el Ministerio de Vivienda (MIVI). En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificado por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no se invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco General, S.A.

**OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.** De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.** **LA COMPRADORA** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que ~~se apliquen en el futuro~~ emanadas de autoridades públicas competentes, ~~relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente,~~ que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.

3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el periodo previo al inicio del proyecto.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.** **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN.** Declaro, **LA COMPRADORA** que

conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujetada a las normas especiales para mantener el ~~camino~~ <sup>Este contrato</sup> ~~de~~ <sup>repto. Legal</sup> ~~ciudad~~ <sup>R. DE PANAMA</sup> Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACION \* DE EMPLEADOS.** LA COMPRADORA dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes, que se dicten en el futuro.

**DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

**DÉCIMACUARTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos

que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, ~~Nos~~ se ~~asume~~ su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

**DÉCIMAQUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.** **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como ~~mantener~~ con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan en motivo del presente contrato de compraventa.

**DÉCIMASEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).**

**DÉCIMASEPTIMA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien ~~desarrollado~~ en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden ~~existir~~ líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

**DÉCIMAOCTAVA: ACEPTACIÓN DEL BIEN.** Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

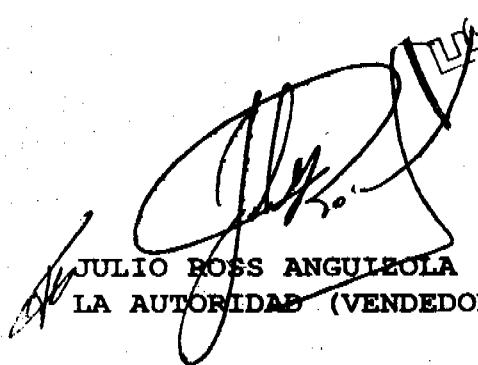
**DÉCIMANOVENA: NULIDADES.** Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y ~~sean~~ de obligatorio cumplimiento para las partes.

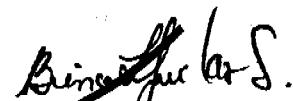
**VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA.** Declara **LA COMPRADORA** que agencia la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la **REPÚBLICA DE PANAMÁ** que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**VIGÉSIMAPRIMERA:** Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública Número cero seis (06)- ARI - dos mil cuatro (06-ARI-2004), la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución de Junta Directiva Número cero dieciocho - cero cinco (018-05) de catorce (14) de marzo de dos mil cinco (2005).

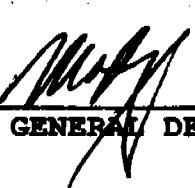
**VIGÉSIMASEGUNDA: TIMBRES FISCALES.** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales ~~de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.~~

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

  
JULIO ROSS ANGULO  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

  
BIANCA LISBETH AGUILAR SANTANA  
ROYAL DEVELOPMENT INC.  
Representada Legalmente por:

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCION N° 38,282-2005-J.D.  
(De 17 de noviembre de 2005)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;**

**CONSIDERANDO:**

**Que el artículo 17 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios establece, entre otras disposiciones, que los Préstamos Hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social devengarán una tasa de interés no menor de nueve por ciento (9%) anual y el 7.5% para los funcionarios de la Caja de Seguro Social; respectivamente;**

**Que mediante Resolución No. 34,344-2003 J.D. del 23 de septiembre de 2003, la Junta Directiva aprobó la modificación de la disposición reglamentaria precitada, en el sentido de fijar TRANSITORIAMENTE a los nuevos préstamos, en siete por ciento (7%) la tasa de interés, en todas las modalidades de Préstamos Hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social, por un período de doce (12) meses, el cual venció el 23 de septiembre de 2004;**

**Que por medio de la Resolución No.36,292-2004-J.D. del 21 de septiembre de 2004, la Junta Directiva prorrogó por doce (12) meses adicionales los efectos del contenido de la Resolución No. 34,344-2003-J.D. de 23 de septiembre de 2003; o sea hasta el 23 de septiembre de 2005, inclusive;**

**Que el resultado de la evaluación que motivó las modificaciones al artículo 17 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, muestra que las condiciones por las cuales se adoptó, no han variado a la fecha, toda vez que los intereses en el mercado hipotecario tienden a mantenerse bajos;**

**Que la Comisión de Inversiones, evalúo la propuesta de mantener por un periodo adicional de doce (12) meses la tasa de interés de siete por ciento (7%) anual en todas las modalidades de Préstamos Hipotecarios, que concede la Caja de Seguro Social;**

**Que en mérito de las consideraciones expuestas;**

**RESUELVE:**

**Prorrogar por doce (12) meses adicionales los efectos del contenido de la Resolución No. 34,344-2003-J.D. del 23 de septiembre de 2003, prorrogada por la Resolución No. 36,292-2004-J.D. del 21 de septiembre de 2004, en el sentido de fijar en siete por ciento (7%) como tasa de interés en todas las modalidades de préstamos hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social.**

**Mantener en el caso de los préstamos hipotecarios otorgados por la Caja de Seguro Social a sus funcionarios, la misma tasa de interés de siete por ciento (7%) anual, aún cuando pierdan, con posterioridad, su condición de funcionario de esta Institución.**

**Esta Resolución tiene vigencia de doce (12) meses, y será efectiva, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literales a), b), f) y l) del Artículo 17; Artículo 36 y literal b) del Artículo 37) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
ING. HECTOR I. ORTEGA G.

  
**SECRETARIO GENERAL**  
DR. PABLO VIVAR GAITAN

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
ACUERDO MUNICIPAL N° 24  
(De 22 de septiembre de 2005)**

Por el cual se adjudica en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno, al señor Senon Eloy Chávez Montenegro, con cédula número 6-705-882, que forma parte de la Finca número 8905, Tomo número 1377, Folio número 454 propiedad del Municipio de Macaracas.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1- Que el señor Senon Eloy Chávez Montenegro, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6- 705-882; ha solicitado al Municipio de Macaracas, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 8905, inscrita en el Registro Público al Tomo número 1377, Folio número 454 de propiedad del Municipio de Macaracas; con una superficie de tres mil quinientos noventa y dos metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados.

2- Que el lote mencionado se encuentra localizado en la cabecera del corregimiento de Llano de Piedra, dentro de los siguientes colindantes: Norte propiedad del señor Juan Eloy Chávez Córdoba. Sur camino que conduce hacia centro del poblado. Este propiedad del señor Mariano Montenegro Gómez. Oeste camino de acceso a fincas privadas.

3- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

**ACUERDA:**

I-Adjudicar en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno a favor del señor Senon Eloy Chávez Montenegro, con cédula de identidad personal número 6-705-882; que será segregado de la Finca número ocho mil novecientos cinco (8905), inscrita en el Registro Público al Tomo número mil trescientos setenta y siete (1377), Folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) de propiedad del Municipio de Macaracas; cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

2- Se establece un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, para que se formalice la compraventa ante el Despacho de la Tesorería Municipal. De no efectuarse el pago del lote de terreno dado en venta en este término, este Acuerdo queda sin efecto.

3-Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado, en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2,005.

*Ramón Rodríguez*  
HR. RAMÓN RODRIGUEZ SOLÍS  
PRESIDENTE

*Benilda de Nicosa*  
BENILDA DE NICOSIA  
SECRETARIA



#### ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO

EJECUTESE, Y CUMPLASE

*R. Branda*  
SR. ROGER P. BRANDAO P.  
ALCALDE

*M. Vergara*  
MIDALIS O. VERGARA  
SECRETARIA



**ACUERDO MUNICIPAL N° 25  
(De 29 de septiembre de 2005)**

Por el cual se adjudica en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno, a las señoras María Antonia Cano Cortés, Rosa Gisela Cano Cortez, y Olivia Cano Cortes, que forma parte de la Finca número 5776, Tomo número 781, Folio número 482, propiedad del Municipio de Macaracas.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que las señoras María Antonia Cano Cortés, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada con el número 7-72-2136, Rosa Gisela Cano Cortez, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada con el número 7-116-106 y Olivia Cano Cortes, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada con el número 7-91-971; mediante memorial de fecha 7 de junio de 2,005, han solicitado al Municipio de Macaracas, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 5776, inscrita en el Registro Público al Tomo número 781, Folio número 482 de propiedad del Municipio de Macaracas; con una superficie de doscientos setenta y ocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados.
- 2- Que el lote mencionado se encuentra localizado en la barriada Bella Vista, corregimiento Cabecera, Distrito de Macaracas, dentro de los siguientes colindantes: Norte calle Bella Vista. Sur propiedad del señor Guadalupe Rodríguez. Este propiedad del señor Luis Melgar. Oeste propiedad de la señora Vielka Mitre y Otros.
- 3- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

**ACUERDA:**

- 1-Adjudicar en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno a favor de las señoras María Antonia Cano Cortés, Rosa Gisela Cano Cortez, y Olivia Cano Cortes; que será segregado de la Finca número cinco mil setecientos setenta y seis (5776), inscrita en el Registro Público al Tomo número setecientos ochenta y uno (781), Folio número cuatrocientos ochenta y dos (482) de propiedad del Municipio de Macaracas; cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

- 2- Se establece un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, para que se formalice la compraventa ante el Despacho de la Tesorería Municipal. De no efectuarse el pago del lote de terreno dado en venta en este término, este Acuerdo queda sin efecto.

3-Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado, en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2,005.

*Ramón Rodríguez Solís*  
H.R. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS  
PRESIDENTE

*Benilda de Nicósia*  
BENILDA DE NICOSIA  
SECRETARIA

ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO

EJECUTESE, Y CUMPLASE

*Roger P. Branda*  
SR. ROGER P. BRANDAO P.  
ALCALDE

*M. O. Vergara*  
MIDALIS O. VERGARA  
SECRETARIA

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 91  
(De 23 de noviembre de 2005)

Que dicta una reglamentación en concordancia con los numerales 2 y 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las naciones que han alcanzado los más altos niveles de desarrollo, tienen como característica común el haber logrado un nivel de excelencia e independencia en la prestación del servicio público de Administración de Justicia, donde el Órgano Judicial y el Ministerio Público son la piedra angular.

Que por el trascendental papel que cumple la justicia en la protección de los derechos de las personas, en la gobernabilidad democrática, en el crecimiento económico y en la resolución pacífica de los conflictos, se requiere de un esfuerzo especial para fortalecerla.

Que el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Consejo de Gabinete acordar, con el Presidente de la República, el nombramiento de las personas que han de ocupar las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Que el Presidente de la República creó la Comisión de Estado por la Justicia, integrada por representantes de los tres Órganos del Estado, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de la Administración, la Defensoría del Pueblo, el Colegio Nacional de Abogados y la Alianza Ciudadana Pro Justicia, a fin de recibir fórmulas alternativas o procedimientos más participativos para la elección de dichos cargos.

Que es una aspiración de la sociedad panameña que quienes alcancen estas investiduras sean profesionales que tengan la credibilidad de la comunidad por sus valores éticos y morales, idoneidad técnica y jurídica, y compromiso con la defensa de los derechos humanos y la democracia.

Que los requisitos para ocupar tales cargos están claramente establecidos en nuestra Constitución Política. No obstante, ante la ausencia de un procedimiento de evaluación de candidatos, le es permitido al Consejo de Gabinete emitir una reglamentación sobre esa materia, según lo dispone el artículo 200 de la Constitución Política, en su numeral 8.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Se crea una Comisión Especial de Evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes.

Los integrantes de esta Comisión serán designados mediante Decreto expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, cada vez que se haga necesario iniciar un proceso de evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos antes señalados.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un (a) representante de los Decanos de las Facultades de Derecho de las distintas universidades acreditadas, con más de quince (15) años de servicio al país, escogido por el Consejo de Rectores;
- b) Un (a) representante del Colegio Nacional de Abogados;
- c) Un (a) representante de la Alianza Ciudadana Pro Justicia;
- d) Un (a) representante del Órgano Judicial o del Ministerio Público, escogido por el Consejo Judicial;
- e) Un (a) representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), escogido por el colegiado;
- f) Un (a) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
- g) Un (a) representante de la Asociación de Magistrados y Jueces de Panamá (ASPAMAJ).

Como observador y garante de las decisiones que se tomen en la Comisión Especial de Evaluación durante el proceso de evaluación, participará un representante del Comité Ecuménico.

**ARTÍCULO 3.** Los miembros de la Comisión Especial de Evaluación serán escogidos por las entidades u organizaciones a las cuales correspondan; deberán ser ciudadanos panameños, de reconocida honorabilidad y prestigio en el ejercicio de sus funciones o profesión y ser mayores de 35 años, además de no haber sido condenados por delito doloso.

**ARTÍCULO 4.** En el evento que alguna persona que deba ser evaluada, resultare tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o relación que se identifique como conflicto de intereses, tales como enemistad manifiesta, pertenecer a firmas forenses comunes o a empresas comunes, mantener relaciones comerciales entre sí, o por cualquier otra relación de naturaleza análoga, con uno o varios miembros de la Comisión, éste o éstos se abstendrán de evaluarla.

**ARTÍCULO 5.** Cuando el Consejo de Gabinete deba acordar con el Presidente de la República el nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o sus suplentes, hará una convocatoria pública con no menos de un (1) mes de antelación a la fecha del vencimiento del periodo correspondiente.

Si la vacante definitiva del cargo ocurre por causa distinta al vencimiento del periodo, esta convocatoria deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho que la origine.

**ARTÍCULO 6.** Las convocatorias para los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o sus suplentes serán públicas y quienes aspiren a dichas posiciones deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República. En dichas convocatorias se designará la sede, el horario y el término que tendrá la Comisión para recibir la documentación, que no excederá de los diez (10) días calendario siguientes a la última publicación de la convocatoria.

Para las suplencias de las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, la convocatoria estará dirigida a los funcionarios de Carrera Judicial de servicio en el Órgano Judicial que cumplan con los requisitos constitucionales para llenar la vacante.

**ARTÍCULO 7.** La convocatoria que se describe en los artículos anteriores se publicará en la Gaceta Oficial, por una sola vez y en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

**ARTÍCULO 8.** Cuando se trate del nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyos períodos se hayan vencido y quienes ocupan las posiciones tengan interés que se les considere para un nuevo periodo, se someterán al proceso de evaluación establecido en esta Resolución.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión Especial de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación de quienes aspiren, la cual deberá incluir al menos, lo establecido en el artículo 78 del Código Judicial;
- b) Recibir para su consideración todas las opiniones que por escrito se presenten sobre los distintos aspirantes;
- c) Elaborar un cuestionario escrito que estará a disposición de los (as) aspirantes, con el propósito de conocer sus respuestas a fin de evaluar objetivamente sus cualidades y hoja de vida;
- d) Entrevistar personalmente a los (as) aspirantes;
- e) Efectuar dentro del término previsto en el artículo siguiente, la evaluación de los aspirantes.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión tendrá un término no superior a diez (10) días calendario, desde el cierre de las postulaciones, para realizar las entrevistas y la evaluación de los aspirantes, presentar sus consideraciones y remitir al Consejo de Gabinete la lista en orden alfabético y sin recomendaciones ni puntuaciones de los (as) aspirantes con su respectiva documentación.

Esta lista será publicada por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional.

**ARTÍCULO 11.** Quienes integren la Comisión Especial de Evaluación no percibirán remuneración alguna por la labor que desempeñen.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo de Gabinete, en acuerdo con el Presidente de la República, examinará la documentación y escogerá una persona para ocupar la respectiva vacante. La designación se hará a través de una Resolución que será remitida a la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 13.** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República  
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia  
RICARDO DURAN  
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado  
MIGUEL ANGEL CANIZALES  
Ministro de Educación  
CARLOS VALLARINO R.  
Ministro de Obras Públicas  
CAMILO A. ALLEYNE M.  
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
MANUEL JOSE PAREDES  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
BALBINA HERRERA ARAUZ  
Ministra de Vivienda  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
MARIA ROQUEBERT LEON  
Ministra de Desarrollo Social  
RICAURTE VASQUEZ MORALES  
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 92**  
(De 23 de noviembre de 2005)

*Que emite concepto favorable a la Addenda N°4 al Contrato No.DINAC-1-14-03, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, para formalizar aumento del costo de B/.436,336.81.*

El Consejo de Gabinete,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Contrato N°DINAC-1-14-03, el Ministerio de Obras Públicas contrató, con el CONSORCIO CENTENARIO, el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, por un monto de cuarenta y un millones ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro balboas con 32/100 (B/.41,132,554.32);

Que, para este proyecto, se emitió la Orden de Proceder, a partir del 19 de febrero de 2003, con un período de ejecución de veinte (20) meses;

Que, durante la ejecución de este Contrato, se hizo necesario mejorar la condición actual de la calle San Agustín de una longitud de 1 kilómetro y ancho de 4.50 metros, colocándole un espesor de capa base de 0.15 milímetros e imprimación y doble sello asfáltico en su rodadura, por el orden de los treinta y nueve mil doscientos diecisiete balboas con 50/100 (B/.39,217.50);

Que, además, se incluyó la ampliación de la calle entrando por el Supermercado El Extra hasta la Estación de Policía de Burunga, colocando una estructura de pavimento en su rodadura, que consiste en subbase de material selecto de 0.20 milímetros, capa base de 0.20 milímetros, imprimación, carpeta asfáltica de prenivelación de 0.05 milímetros y carpeta asfáltica para rodadura de 0.05 milímetros, por un monto de setenta y un mil cuarenta y seis balboas con 37/100 (B/.71,046.37);

Que, para resolver el problema de inestabilidad existente en la estación 6k+300, fue necesario realizar una excavación fuera del área delimitada como área de trabajo del proyecto, cuyas cantidades y costos se incluyen en la Orden de Cambio No. 9, y que ascienden a un total de trescientos veinte mil quinientos cincuenta y nueve balboas con 75/100 (B/.320,559 75),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** al proyecto de Addenda Nº4 al Contrato Nº DINAC-1-14-03, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, mediante la cual se concede un aumento de costo de cuatrocientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis balboas con 81/100 (B/.436,336.81).

**ARTICULO 2.** Esta resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RICARDO DURAN**

Ministro de Relaciones Exteriores, encargado

**MIGUEL ANGEL CANIZALES**  
Ministro de Educación

**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MANUEL JOSE PAREDES**

Ministro de Comercio e Industrias, encargado

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARIA ROQUEBERT LEON**

Ministra de Desarrollo Social

**RICAURTE VASQUEZ MORALES**

Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 93**  
**(De 23 de noviembre de 2005)**

*Que emite concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N° DINAC-1-84-02, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá*

**El Consejo de Gabinete,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Contrato N°DINAC-1-84-02, el Ministerio de Obras Públicas contrató, con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/.48,924,000.00);

Que, para este proyecto, se emitió la Orden de Proceder, a partir del 23 de diciembre de 2002, con un periodo de ejecución de veinte (20) meses;

Que, debido a la necesidad de dar mantenimiento a elementos del Puente Centenario, localizados en la pila No. 4 y en el estribo No. 2, se requirió construir una berma con una vía de acceso sobre la misma para el propósito señalado, la cual ascendió a la suma doscientos dos mil doscientos sesenta y un balboas con 32/100 (B/.202,261.32);

Que, de igual forma, se hizo necesario incluir trabajos de drenaje no previstos en el diseño del Puente Centenario, que permitan conducir las aguas procedentes del estribo No. 2. También se requirió colocar tubos de PVC de 8" de diámetro para que captaran las aguas provenientes de los últimos llorones de cada lado del puente en dirección hacia el estribo, lo cual ascendió a un monto de veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho balboas con 00/100 (B/.23,478.00);

Que, atendiendo razones de seguridad, se colocó una cerca de ciclón a ambos lados del Puente Centenario, trabajo que tuvo un costo de trescientos setenta y ocho mil balboas con 00/100 (B/.378,000.00);

Que, de igual forma, el punto 13.9 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, que sirvió de base para la licitación pública de este proyecto, y que forma parte integral del Contrato N°DINAC-1-84-02, permite otorgar prórrogas al contratista, cuando se susciten atrasos por fuerza mayor, siendo ésta la naturaleza de la cual derivan los eventos examinados en los párrafos anteriores;

Que el artículo 84 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, establece que los retrasos que no fueren imputables al contratista, son susceptibles de reconocerse mediante adendas al contrato;

Que, en atención al artículo señalado *ut supra*, se le otorgó al contratista 3.66 meses por la demora de la aprobación de los trabajos de protección de la torre 28F y la construcción de los accesos inmediatos a la misma, los cuales requerían la aprobación de la empresa ETESA. De igual forma, se le concedieron 6.0 meses por el retraso en el otorgamiento de los permisos para proceder con las excavaciones, por parte de la Autoridad del Canal;

Que, por las restricciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas al contratista para establecer las obras de desvío y ampliación de la Vía Gaillard, se le concedió prórroga de 2.0 meses. Así mismo, se le concedió el mes que duró la huelga decretada por SUNTRACS, en protesta por la Ley de la Caja de Seguro Social; y por los trabajos de colocación de la cerca de seguridad se le concedió 1.81 meses;

Que, en la ejecución del proyecto, se requirió la construcción de dos (2) casetas de seguridad para el Puente Centenario, a un costo de treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.39,165.00), producto de lo cual se le concedió una prórroga de 0.78 meses;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente al proyecto de Addenda Nº1 al Contrato NºDINAC-1-84-02, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** al proyecto de Addenda Nº1 al Contrato Nº DINAC-1-84-02, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, por la cual se formaliza una prórroga de quince punto veinticinco (15.25) meses calendario y un aumento de costo de seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cuatro balboas con 32/100 (B/.642,904.32), a la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., para la entrega de la obra.

**ARTÍCULO 2.:** Esta Resolución rige desde su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995 y  
Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997

**Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2005.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO DURAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA DEL CARMEN ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

# EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

**EDICTO COLECTIVO No. 62 DEL 8-NOVIEMBRE-2005**

**EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIAJOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN  
A TÍTULO ONEROSEO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE LA PINTADA, PENONOME, ANTÓN.**

Información del Suscriptor		Identificación del Predio		Identificación del Predio		Identificación del Predio		Identificación del Predio	
Cédula o certificado	Número Completo	Código	Residencia	Provincia	Lugar Predio	Área (Ha)	Lugar Predio	Provincia	Lugar Predio
00205041141000050 CATALINA GARCIA ORTIZ	2-17-65	B. VILLA DE SANTA MARIA	COQUE	LA PINTADA	EL CERRO	10.371	QUERIDA EL CERRO	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000051 BETTY LORENZO ARACI SANCHEZ	2-120-862	ROBLE ARENAL	COQUE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	10.371	QUERIDA EL CERRO	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000052 JUAN EDY ARACI SANCHEZ	2-157-155	ROBLE ARENAL	COQUE	LA PINTADA	VILLA DEL CARMEN	22.568	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000053 ERICK GOMEZ ARACI SANCHEZ	3-705-182	VELA DEL CARMEN	COQUE	LA PINTADA	VELA DEL CARMEN	3.705	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000054 CECILIA SANCHEZ	2-571-167	ROBLE ARENAL	COQUE	LA PINTADA	VELA DEL CARMEN AL	1.702	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000055 CRISTO ANGEL ARACI SANCHEZ	2-644-45	VELA DEL CARMEN	COQUE	LA PINTADA	VELA DEL CARMEN	2.644	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000056 JUAN DE LOY ANICA	3-164-72	ROBLE ARENAL	COQUE	LA PINTADA	VELA DEL CARMEN	3.164	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000057 VINCILIO BURDO ARACI SANCHEZ	3-114-767	ROBLE ARENAL	COQUE	LA PINTADA	VELA DEL CARMEN	3.114	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000058 ANA TERESA ARACI SANCHEZ	3-115-865	ROBLE ARENAL	COQUE	LA PINTADA	VELA DEL CARMEN	3.115	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000059 VIDENTE MAGALLAN QUINTAS	2-157-157	LA CONCHA	COQUE	LA PINTADA	EL NARANJO	11.184	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000060 ANA PAULA GONZALEZ QUINTAS	3-712-965	LA CONCHA	COQUE	LA PINTADA	EL NARANJO	3.712	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000061 JUAN NESTOR GONZALEZ QUINTAS	2-17-675	B. VILLA DE SANTA MARIA	COQUE	LA PINTADA	PREDIAS GORDAS	25.000	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000062 SANTANA TIRSA QUINTAS	2-113-865	ROBLE ARENAL	COQUE	LA PINTADA	PREDIAS GORDAS	1.113	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000063 ALBER YANNIE SANCHEZ MENDOZA	2-113-866	ROBLE ARENAL	COQUE	LA PINTADA	PREDIAS GORDAS	1.113	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000064 RICARDINO HEREDIA MENDOZA	2-40-859	MONDACA - PREDIAS GORDAS	COQUE	LA PINTADA	PREDIAS GORDAS	26.932	ROBLE ARENAL	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000065 EZEQUIEL GARCIA MACHA	2-40-325	MANZANIL - CERRO	COQUE	LA PINTADA	EL HABLA	30.665	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000066 BENITO SANTANA	2-23-349	SANTANA, LA PINTADA	COQUE	LA PINTADA	EL HABLA	1.111	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000067 ELENA MENESES ACUÑA	2-145-400	PARAJA	COQUE	LA PINTADA	EL HABLA	1.145	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000068 LUISITA MENESES ACUÑA	2-52-177	EL PATO	COQUE	LA PINTADA	EL HABLA	1.541	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000069 LUISITA MENESES SANCHEZ	2-105-191	CRISTAL DEL RIFUGIO	COQUE	LA PINTADA	EL HABLA	1.000	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000070 FERNANDIN RIVAS GONZALEZ	2-102-249	ALTO DE LA MESA	COQUE	LA PINTADA	EL HABLA	1.000	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000071 EUDOCIA MORA	2-37-778	ALTO DE LA MESA	COQUE	LA PINTADA	EL HABLA	1.000	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000072 Nidia ELENA PEREZ DOMINGUEZ	2-150-264	CAMPINITA DE PACA, PARANA	COQUE	LA PINTADA	EL VALLE	0.376	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000073 Nidia ELENA PEREZ DOMINGUEZ	2-710-433	LA PINTADA	COQUE	LA PINTADA	EL VALLE	0.376	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000074 FERNANDO RIVAS GONZALEZ	2-44-180	LAS DELICIAS, PREDIAS	COQUE	LA PINTADA	EL VALLE	0.375	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA
00205041141000075 JOSE ING	0.00	CANCEREA DE RIO	COQUE	LA PINTADA	EL VALLE	0.00	CHICO CASTILLO ARENAS	LA PINTADA	LA PINTADA











02060414201000172 FASCIANO DOMINGUEZ LORENZO	2-461-165	LOS RODOS	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	2-3071	MARTEL DOMINGUEZ LORENZO	FASINTA DOMINGUEZ LORENZO	CONCEPCION ALAMARCA	CONCEPCION ALAMARCA
02060414201000173 CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	2-467-173	BRADO DE U	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	0-1847	GERASIMO DOMINGUEZ LORENZO MARIEL DOMINGUEZ LORENZO	FASINTA DOMINGUEZ LORENZO ISIDRO DOMINGUEZ LORENZO	GERASIMO DOMINGUEZ LORENZO	GERASIMO DOMINGUEZ LORENZO
02060414201000174 CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	2-471-173	BRADO DE U	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	0-1848	PASCUAL DOMINGUEZ LORENZO	FATIMA DOMINGUEZ LORENZO	VICENTE ALVAREZ	VICENTE ALVAREZ
01060414201000175 LUIS MENDOZA DOMINGUEZ	2-481-192	LOS RODOS	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	28-1346	CAMINO DE U CENTRO A ZAPOTL 74 ISIDRO DOMINGUEZ ALVIO	FASINTA DOMINGUEZ LORENZO MARIA ALFONSO DOMINGUEZ DE MENDOZA	CAMPITO DOMINGUEZ LORENZO MARIA ALFONSO DOMINGUEZ DE MENDOZA	CAMPITO DOMINGUEZ LORENZO MARIA ALFONSO DOMINGUEZ DE MENDOZA
02060414201000176 VICTORIANO ALVAREZ	2-141-93	BRADO DE U	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	0-1132	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	CAMPANARIO DOMINGUEZ LORENZO DE ALAMARCA	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ
02060414201000177 CAMPANARIO DOMINGUEZ LORENZO DE ALAMARCA	2-96-483	URACILLO CENTRO	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	0-1727	CRISTINO DOMINGUEZ LORENZO GRASIMO DOMINGUEZ LORENZO	FASINTA DOMINGUEZ LORENZO	CRISTINO DOMINGUEZ LORENZO	CRISTINO DOMINGUEZ LORENZO
02060414201000178 FRANCISCO DOMINGUEZ ALVIO	2-105-188	LOS RODOS	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	0-4339	ESTEBAN DOMINGUEZ LORENZO ESTEBAN DOMINGUEZ LORENZO	CAMINO DE U CENTRO A QUERIDA ALAMARCA JUAN DOMINGUEZ MENDOZA RIOL SERVIDOR DE U	CAMINO DE U CENTRO A QUERIDA ALAMARCA JUAN DOMINGUEZ MENDOZA RIOL SERVIDOR DE U	CAMINO DE U CENTRO A QUERIDA ALAMARCA JUAN DOMINGUEZ MENDOZA RIOL SERVIDOR DE U
02060414201000179 FRANCISCO DOMINGUEZ ALVIO	2-106-188	LOS RODOS	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	0-5765	CAMINO DE URACILLO CENTRO A SAN PESTOZA DE U	CAMINO DE URACILLO CENTRO A SAN PESTOZA DE U	CAMINO DE U CENTRO A QUERIDA ALAMARCA JUAN DOMINGUEZ MENDOZA RIOL SERVIDOR DE U	CAMINO DE U CENTRO A QUERIDA ALAMARCA JUAN DOMINGUEZ MENDOZA RIOL SERVIDOR DE U
02060414201000180 JUAN DOMINGUEZ MENDOZA	2-107-187	LOS RODOS	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	2-5918	EUCLIDES DOMINGUEZ SANCHEZ FRANCISCO DOMINGUEZ ALVIO	CAMINO DE URACILLO DE U A U RIOL SERVIDOR DE U	RIO U SERVIDOR DE U A U ROBERTO DOMINGUEZ ALVIO	RIO U SERVIDOR DE U A U ROBERTO DOMINGUEZ ALVIO
02060414201000181 JUAN DOMINGUEZ MENDOZA	2-467-2627	LOS RODOS	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	2-3510	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVIO ISIDRO DOMINGUEZ LORENZO	CAMINO DE ZAPOTL A AUTO DE URACILLO 74	SEGUNDO ALVIO DOMINGES SERVIDOR DE U	SEGUNDO ALVIO DOMINGES SERVIDOR DE U
02060414201000182 JOSEFAUDI RODRIGUEZ CAZRES	2-141-36	LOS RODOS	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	2-4837	CAMINO DE PARAO DE U A U ESTRIO LOS	CAMINO DE PARAO DE U A U ESTRIO LOS	CAMINO DE URACILLO DE U A U ESTRIO LOS	CAMINO DE URACILLO DE U A U ESTRIO LOS
02060414201000183 JUAN DOMINGUEZ MENDOZA	2-138-499	BRADO DE U	COLE	PERSONE	RIO INDIO	LOS RODOS	2-4838	CAMINO DE U CENTRO A ZAPOTL RIOL SERVIDOR DE U	CAMINERA DE RIO INDIO, CIMENTARIO DE LOS LONDOS	CAMINO DE U CENTRO A ZAPOTL RIOL SERVIDOR DE U	CAMINO DE U CENTRO A ZAPOTL RIOL SERVIDOR DE U
02060414201000184 SEVERINO MATEZ PEÑEZ	2-77-146	ALTOS DEL COCO	COLE	PERSONE	TOME	ALTOS DEL COCO	1-2736	RIO EL COCO SERVIDOR DE U URACILLO #1	CAMINO DE ACTOS DEL COCO A U CENTRO 74 PEDRO GONZALEZ SANCHEZ	CAMINO DE ACTOS DEL COCO A U CENTRO 74 PEDRO GONZALEZ SANCHEZ	CAMINO DE ACTOS DEL COCO A U CENTRO 74 PEDRO GONZALEZ SANCHEZ
02060414201000185 RAMIRO ALAMARCA GONZALEZ	2-108-318	URACILLO #2	COLE	PERSONE	RIO INDIO	URACILLO #1	6-0671	FERCILANO MATEZ SERVISTAN OVALLES	SIMON SOTO AGRAJE SERVISTAN OVALLES	SIMON SOTO AGRAJE SERVISTAN OVALLES	SIMON SOTO AGRAJE SERVISTAN OVALLES
02060414201000186 ISAIAS OVALLES GONZALEZ	2-105-480	ALTOS DE URACILLO U CENTRO	COLE	PERSONE	RIO INDIO	URACILLO #1	21-5950	JOSE SOTO AGRAJE SERVISTAN OVALLES	SIMON SOTO AGRAJE SERVISTAN OVALLES	SIMON SOTO AGRAJE SERVISTAN OVALLES	SIMON SOTO AGRAJE SERVISTAN OVALLES
02060414201000187 ENRIQUE RODRIGUEZ ALAMARCA	241-227	ALTOS DE URACILLO	COLE	PERSONE	RIO INDIO	ALTOS DE URACILLO	20-9952	HAROLDINO OVALLES ORO PERO SOTO RUIZ	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A LAS MARAS ABUS 74 URACILLO CENTRO 74	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A LAS MARAS ABUS 74 URACILLO CENTRO 74	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A LAS MARAS ABUS 74 URACILLO CENTRO 74
02060414201000188 ENRIQUE RODRIGUEZ ALAMARCA	2-51-227	ALTOS DE URACILLO	COLE	PERSONE	RIO INDIO	ALTOS DE URACILLO	0-3876	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A URACILLO CENTRO 74 HAROLDINO OVALLES ORO	ANIBAL SOTO URACILLO CENTRO 74	ANIBAL SOTO URACILLO CENTRO 74	ANIBAL SOTO URACILLO CENTRO 74
02060414201000189 ENRIQUE RODRIGUEZ ALAMARCA	2-51-227	ALTOS DE URACILLO	COLE	PERSONE	RIO INDIO	URACILLO CENTRO 74	0-2377	ANIBAL SOTO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE	SANTIAGO CARDENAS RIO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE	ANIBAL SOTO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE	ANIBAL SOTO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE
02060414201000190 ENRIQUE RODRIGUEZ ALAMARCA	2-45-461	CHULUQUITA CHIRQUITA PERDIZONE	COLE	PERSONE	RIO INDIO	URACILLO CENTRO 74	23-1980	CELESTINA AGRAJE JOSE IGNACIO SOTO AGRAJE	SANTIAGO CARDENAS RIO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE	ANIBAL SOTO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE	ANIBAL SOTO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE
02060414201000191 CANGILLO SANCHEZ COMPAÑIA 2	2-102-467	ALTO DE URACILLO	COLE	PERSONE	RIO INDIO	URACILLO DE LAS VARAS	21-1600	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A EL VALLECITO 74 SANTIAGO CARDENAS	CORNELIO PEREZ MIGUEL FIGUEROA ALAMARCA	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A EL VALLECITO 74 SANTIAGO CARDENAS	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A EL VALLECITO 74 SANTIAGO CARDENAS
02060414201000192 DOMINGO OVALLES MORNAN	2-124-342	ALTO DE URACILLO	COLE	PERSONE	RIO INDIO	URACILLO DE LAS VARAS	12-1999	MARIA DE JESUS MORNAN RIO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE	ALONSO MOREALE CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 74	MARIA DE JESUS MORNAN RIO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE	MARIA DE JESUS MORNAN RIO URACILLO SERVIDOR DE U IGNACIO SOTO AGRAJE
02060414201000193 GUARACHOCO YUARENTA MARTINEZ	2-113-769	ALTO DE URACILLO	COLE	PERSONE	RIO INDIO	URACILLO	9-9130	SANTO ANGELO MORNAN SANTO ANGELO MORNAN	PASCUAL VILLANETA MARTINEZ SANTO ANGELO MORNAN	SANTO ANGELO MORNAN SANTO ANGELO MORNAN	PASCUAL VILLANETA MARTINEZ SANTO ANGELO MORNAN

030609142202000002 PASCUAL VILLANETA MARTINEZ	2-94-2242 ALTO UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	9-4507 GUIMERINDO VILLANETA MARTINEZ	FRANCISCO MOREN AGRAJE RAYMOND MOREN OVALLES	FRANCISCO MOREN AGRAJE SANTO ANGELES DEL MARTEZ GUMERINDO VILLANETA
0306091422020004 GABERICINDO VILLANETA MARTINEZ	2-113-169 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	1-2338 SANTO ANGELES DEL MARTEZ RIO LAS MARIAS SERVIDUMBRE	ELEUTERIA OVALLES	ELEUTERIA OVALLES
0306091422020005 GABERICINDO VILLANETA MARTINEZ	2-113-169 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	5-5238 FACUNDO AGRAJE OVALLES FRANCISCO MOREN AGRAJE	FACUNDO AGRAJE OVALLES FRANCISCO MOREN AGRAJE	FACUNDO AGRAJE OVALLES FRANCISCO MOREN AGRAJE
0306091422020006 GABERICINDO VILLANETA MARTINEZ	2-106-268 ALTO UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	5-5259 FACUNDO AGRAJE OVALLES GUIMERINDO VILLANETA MARTINEZ	PELUSO MOREN OVALLES CATILIO MOREN	FACUNDO AGRAJE OVALLES CATILIO MOREN
0306091422020007 ELEUTERIA OVALLES	2-106-268 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	6-675 JOSE RODRIGUEZ PEREZ	RIO LAS MARIAS SERVIDUMBRE	JOSÉ RODRIGUEZ PEREZ
03060914220200071 GABERICINDO VILLANETA MARTINEZ	2-113-168 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	11-2468 JOSE RODRIGUEZ PEREZ RIO LAS MARIAS SERVIDUMBRE	CAMINO DE ALTO DE UMAICILLO A LAS MARIAS	CAMINO DE ALTO DE UMAICILLO A LAS MARIAS
03060914220200077 DOMINGO OVALLES MOREN	2-124-242 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	0-0229 DIOSSES DE PESONNE.	SIMON SOTO AGRAJE	KOSE RODRIGUEZ PEREZ
0306091422020008 BLAS SANCHEZ MORENA	2-94-271 ALTO UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	0-4151 HADIA FAUSTINA MORENA DE MORENA	GERTUROS AGRAJE	GERTUROS AGRAJE
0306091422020009 BLAS SANCHEZ VILLANETA MARIA JULIANA AGRAJE	2-110-186 ALTO DE UMAICILLO CERRO NUEVO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	15-1140 SANTO DOMINGO CADENAS RIO LAS MARIAS SERVIDUMBRE	CAMINO DE ALTO DE UMAICILLO A QUEBRADA GRANDE	MARIA JULIANA MORENA DE MORENA
0306091422020010 BLAS SANCHEZ VILLANETA MARIA JULIANA AGRAJE	2-771-215 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	16-7144 CAMINO DE SERVICIO A OTROS PRENDIS PM	CIRILO HENEDO SANCHEZ	MARIA JULIANA MORENA DE MORENA
0306091422020011 BLAS SANCHEZ VILLANETA MARIA JULIANA AGRAJE	2-94-2242 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	17-2012 ERASMO MOREN ALVAREZ RIO EL COCO SERVIDUMBRE	CALIC HENEDO SANCHEZ	PABLO ALVARACA FIGUEROA
0306091422020012 CARMELENDO SANCHEZ DOMINGUEZ	2-102-467 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	18-0396 RIO EL COCO SERVIDUMBRE	CAMINO DE ALTO DEL COCO A U CENTRO	MATRIDAD NUÑEZ
0306091422020013 DOMINGO OVALLES MOREN	2-114-342 ALTO DE UMAICILLO	COOLE PENONCHE	RIO INDO	ALTO DE UMAICILLO	19-0151 CAMINO DE ALTO DEL COCO A U CENTRO	DOMINGO DOMINGO DIAZ	NATRIDAD NUÑEZ
0306091422020014 ITALIA GOMEZ	2-714-196 ALTOP DEL COCO	COOLE PENONCHE	TOMARE	ALTOP DEL COCO	20-0102 RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	FIDEL EGERTON NUÑEZ TIRANTO	RIO EL COCO SERVIDUMBRE
03060914220200001 SEVERIANO NUÑEZ PEREZ	2-72-146 ALTOP DEL COCO	COOLE PENONCHE	TOMARE	ALTOP DEL COCO	21-0086 ESTANISLAO SANCHEZ AGRAJE	FELIPE REYES	CAMINO DE ALTO DEL COCO A SAN NICOLAS
03060914220200007 PARLO AGRAJE	2-714-195 ALTOP DEL COCO	COOLE PENONCHE	TOMARE	ALTOP DEL COCO	22-0001 ESTANISLAO SANCHEZ AGRAJE	FELIPE REYES	FELIPE REYES
0306091422020002 CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2-144-23 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	23-0352 FRANCESA RODRIGUEZ GR.	JERONIMA ADORACION	FELIPE REYES
0306091422020003 CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2-144-23 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	24-0153 BENITO SANCHEZ RODRIGUEZ RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	ESTANISLAO SANCHEZ AGRAJE	FELIPE REYES
0306091422020004 JOSE ANGEL SANCHEZ AGRAJE	2-711-6 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	25-0124 MARIA FANTA SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	ISABEL SANCHEZ AGRAJE	FELIPE REYES
0306091422020004 GREGORIO RODRIGUEZ RIVAS	2-147-430 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	26-0001 RIBERA SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	RAMONA SANCHEZ AGRAJE DE VELASQUEZ	MERCEDES SANCHEZ AGRAJE
0306091422020004 XOPHE EGERTON NUÑEZ TIRANTO	2-105-223 ALTOP DEL COCO	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	27-0001 RIBERA SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	JOSE ANGEL SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	MATRIDAD NUÑEZ
0306091422020005 JOSE ANGEL SANCHEZ AGRAJE	2-711-6 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	28-0001 RIBERA SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	FRANCISCO RODRIGUEZ RIVAS	FRANCISCO RODRIGUEZ RIVAS
0306091422020006 GREGORIO RODRIGUEZ RIVAS	2-711-6 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	29-0001 RIBERA SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	VICENTE CERRO RODRIGUEZ	GREGORIO RODRIGUEZ RIVAS
0306091422020007 CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2-144-23 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	30-0001 RIBERA SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	WILFRIDO REYES VARGAS	FELICIANO REYES VARGAS
0306091422020008 CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2-144-23 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	31-0001 RIBERA SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	YOLANDA GOMEZ	PHILIP REYES
0306091422020009 CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2-144-23 BRAZO DE U[P1]	COOLE PENONCHE	TOMARE	BRAZO DE U[P1]	32-0001 RIBERA SANCHEZ AGRAJE RIO BRAZO CHICO SERVIDUMBRE	YOLANDA GOMEZ	YOLANDA GOMEZ



02060414221000017 MARIA DORICIA ARIBA SANCHEZ	2-74-413	CALACAS	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	CHIGUIN ARIBA	1.1962 GREGORIO LEVRA OVALLE	DONCE MORELES DOMÍNEZ	BERNARDINO OVALLE AYALA	GREGORIO OVALLE AYALA	BERNARDINO OVALLE AYALA
02060414221000019 GLENMICH CO HARTINEZ RODRIGUEZ	2-112-874	CHIGUIN ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	TAYDAL ARIBA	1.1969 CAMINO DE TAYDAL ARIBA A SAN MIGUEL ARIBA 10M	HEREDERO DE ETANISIO	QUERIDA GRANDE SERVIDORDE SH	QUERIDA GRANDE SERVIDORDE SH	QUERIDA GRANDE SERVIDORDE SH
02060414221000021 EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	2-122-73	TAYDAL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	TAYDAL ARIBA	1.1970 CAMINO DE TAYDAL ARIBA A SAN MIGUEL ARIBA 10M	PAULINO MARTINEZ SUIZ	MIGUEL ARIBA 10M	MIGUEL ARIBA 10M	MIGUEL ARIBA 10M
02060414221000021 ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ	2-712-1954	TAYDAL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	TAYDAL ARIBA	1.1982 ANASTACIA MARTINEZ DE MARTINEZ	ANDRES MARTINEZ OVALLE	PAULINO MARTINEZ OVALLE	PAULINO MARTINEZ OVALLE	PAULINO MARTINEZ OVALLE
PEDRO MARTINEZ RODRIGUEZ	2-152-454	TAYDAL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	TAYDAL ARIBA	1.1982 ANASTACIA MARTINEZ DE MARTINEZ	PAULINO MARTINEZ OVALLE	PAULINO MARTINEZ OVALLE	PAULINO MARTINEZ OVALLE	PAULINO MARTINEZ OVALLE
CATALINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-474-612	TAYDAL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	TAYDAL ARIBA	1.1983 JUAN DE CUNCA	EUSEBIO MEDINA OVALLE	EUSEBIO MEDINA OVALLE	EUSEBIO MEDINA OVALLE	EUSEBIO MEDINA OVALLE
MONOCERO MARTINEZ GL	2-154-441	TAYDAL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	TAYDAL ARIBA	1.1984 JUAN DE CUNCA	JUAN DE CUNCA MARTINEZ	JUAN DE CUNCA MARTINEZ	JUAN DE CUNCA MARTINEZ	JUAN DE CUNCA MARTINEZ
<hr/>											
02060414221000023 MARIA DELIA MARTINEZ DE MARTINEZ	2-118-340	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	10.0115 AVELINO OVALLES MARTINEZ	ESTER ARETES MARTINEZ OVALLES	AVELINO OVALLES MARTINEZ	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBA A QUERIDA OCIMA SERVIDORDE SH	CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBA A QUERIDA OCIMA SERVIDORDE SH
SECTOR BERTES MARTINEZ OVALLES	2-120-150	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	10.0116 CAMINO DE SAN MIGUEL ARIBA A TAYDAL ARIBA 10M	PAUSTINO SANCHEZ	PAUSTINO SANCHEZ	PAUSTINO SANCHEZ	PAUSTINO SANCHEZ
SATURINA MARTINEZ OVALLES	2-495-2511	VILLE DE ANTÓN	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	10.0117 EPIFANIO MARTINEZ GL	EPIFANIO MARTINEZ GL	EPIFANIO MARTINEZ GL	EPIFANIO MARTINEZ GL	EPIFANIO MARTINEZ GL
MARIA LUIPE AMPAO MARTINEZ SANCHEZ	2-132-342	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	10.0118 QUEBRADA OCIMA SERVIDORDE SH	QUEBRADA OCIMA SERVIDORDE SH	QUEBRADA OCIMA SERVIDORDE SH	QUEBRADA OCIMA SERVIDORDE SH	QUEBRADA OCIMA SERVIDORDE SH
IDEADOLMA MARTINEZ OVALLES YAN ESTHER MARTINEZ OVALLES	2-154-412	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	10.0119 CORREGIMIENTO DE CHIGUIN ARIBA CENEFERDIA DE LUMON	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO
SEBASTIANO MARTINEZ OVALLES	2-21-425	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	10.0120 CORREGIMIENTO DE LUMON	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO
TERESA MACHICATO BLA MARTINEZ OVALLES	2-101-438	TERESA MACHICATO	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	10.0121 INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO
ISIDRO MARTINEZ OVALLES	2-105-454	SAN MIGUEL ARIBA	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	SAN MIGUEL ARIBA	10.0122 INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO	INCETO MARTINEZ ALBICO
MARICELA MARTINEZ OVALLES PATRICIO LORENZO VALDES ALVARO AVILA LORENZO	2-17-216	BARRUDA EL LIMON, CHIRIQUI	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	EL LIMON 24	11.1209 CORREGIMIENTO DE CHIGUIN ARIBA CENEFERDIA DE LUMON	PHILIPPO MARTINEZ SUIZ	RIO DIJO SERVIDORDE 10M	CAMINO DE SERVICIO A OTROS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS
2-76-619	BARRUDA EL LIMON, CHIRIQUI	COCLE	PHONE	CHIGUIN ARIBA	EL LIMON 24	11.1210 CORREGIMIENTO DE CHIGUIN ARIBA CENEFERDIA DE LUMON	PHILIPPO MARTINEZ SUIZ	RIO DIJO SERVIDORDE 10M	CAMINO DE SERVICIO A OTROS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS	CAMINO DE SERVICIO A OTROS
<hr/>											
02060414221000024 ANASTACIO HERNANDEZ DEHONDEZ	2-16-167	RTD	COCLE	PHONE	TULI	NUEVO SAN PEDRO	1.1539 AREA EN CONFLICTO	ELIAS SAMUEL ESPINOZA HERNANDEZ	ELIAS SAMUEL ESPINOZA HERNANDEZ	ELIAS SAMUEL ESPINOZA HERNANDEZ	ELIAS SAMUEL ESPINOZA HERNANDEZ
02060414230000013 JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ	2-128-124	BANACITO (BOCA DE BANACITO)	COCLE	PHONE	TULI	NUEVO SAN PEDRO	1.1540 QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	CANDIDO HERNANDEZ CACERES ANDRES HERNANDEZ	LUIS ALBERTO OVALLES RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO OVALLES RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO OVALLES RODRIGUEZ
02060414230000014 JOSE CEDEO ALDORIO	2-40-990	BANACITO CENTRO	COCLE	PHONE	TULI	NUEVO SAN PEDRO	1.1541 QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	CANDIDO HERNANDEZ CACERES ANDRES HERNANDEZ	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH
02060414230000015 JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ SOTO	2-128-124	BANACITO (BOCA DE BANACITO)	COCLE	PHONE	TULI	NUEVO SAN PEDRO	1.1542 QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	CANDIDO HERNANDEZ CACERES ANDRES HERNANDEZ	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH
02060414230000013 JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ SOTO	2-128-124	BANACITO (BOCA DE BANACITO)	COCLE	PHONE	TULI	NUEVO SAN PEDRO	1.1543 QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	CANDIDO HERNANDEZ CACERES ANDRES HERNANDEZ	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH
02060414230000017 CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-134-42	BOCA DE BANACITO	COCLE	PHONE	TULI	NUEVO SAN PEDRO	1.1544 QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	CANDIDO HERNANDEZ CACERES ANDRES HERNANDEZ	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH	QUESADA HINCLAS SERVIDORDE SH
<hr/>											
020604142300021 NICOLAS VARGAS	7-40-570	B. SAINTO	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	7.1846 QUESADA LA TORTUGA SERVIDORDE SH	EDUARDO VALDES SANCHEZ	EDUARDO VALDES SANCHEZ	EDUARDO VALDES SANCHEZ	EDUARDO VALDES SANCHEZ
020604142300003 NICOLAS HERNANDEZ SOTO	2-53-271	BANACITO	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	8.2176 CAMINO DE BANACITO A CARABOS	EDUARDO VALDES SANCHEZ	EDUARDO VALDES SANCHEZ	EDUARDO VALDES SANCHEZ	EDUARDO VALDES SANCHEZ
020604142300004 JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ SOTO	2-128-214	BANACITO (BOCA DE BANACITO)	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	8.3119 CAMINO DE BANACITO A CARABOS	CLAUDIO LOPEZ DOMINGUEZ	RIO BANACITO SERVIDORDE 10M	CAMINO DE BANACITO A CARABOS	CAMINO DE BANACITO A CARABOS
020604142300005 NICOLAS HERNANDEZ SOTO	2-148-296	LOS MOLEJONES	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	8.3417 ANGELO PIZZI VELASQUEZ	ERNESTO LORENZO BONETTEZ	ERNESTO LORENZO BONETTEZ	ERNESTO LORENZO BONETTEZ	ERNESTO LORENZO BONETTEZ
020604142300006 NICOLAS HERNANDEZ CASTANEDAS	2-97-320	ALTO DE LOS DANIELES	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	1.1347 NIAN SOLAS VILLABA MERCEDES HERNANDEZ TROYA	ZULIO GEREMIO VILLARETA	CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES	CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES	CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES
020604142300007 ALEXANDRO MARTINEZ CASTANEDAS	2-97-320	ALTO DE LOS DANIELES	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	6.0754 CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES	BARTOLO VENDREZ VILLARETA	EVIA CEDRIO PEREZ	ALEJANDRO MARTINEZ CASTANEDAS	ALEJANDRO MARTINEZ CASTANEDAS
020604142300008 ALEXANDRO MARTINEZ CASTANEDAS	2-117-235	ALTO DE LOS DANIELES	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	6.0755 CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES	EVIA CEDRIO PEREZ	EVIA CEDRIO PEREZ	CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES	CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES
020604142300009 XAVIER ARIBA HERNANDEZ	2-117-235	ALTO DE LOS DANIELES	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	6.0756 CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES	PERO MARTINEZ CADENAS	PERO MARTINEZ CADENAS	A LOS MOREJONES 10M	A LOS MOREJONES 10M
020604142300010 XAVIER ARIBA HERNANDEZ	2-117-235	ALTO DE LOS DANIELES	COCLE	PHONE	TERIBA BUEBA DO	TERIBA BUEBA DO	6.0757 CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES	XAVIER ARIBA HERNANDEZ	XAVIER ARIBA HERNANDEZ	CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES	CAMINO DE ALTO DE LOS DANIELES















0206041421000117 JOSE CEDENO ALCORN	2-00-000	BANATO CENTRO	COCLE	PERONOME	NO DIBJO	BOCA DE ENCANTADA	KATHIA LILIANA SANTOS AGUIRRE 0.0734 YANETH ESTHER MARCOS MARTINEZ LAS QUERIDAS DE U	0.0734 YANETH ESTHER MARCOS MARTINEZ CAMINO DE DORAE A CAYADAS SH QUERIDAS DE U SENTIDAJIRI SH RIO U SENTIDAJIRI SH DIONICIO SANCHEZ ESPINOSA MINISTERIO DE EDUCACION HUNTO ESCOLAS DE ALTO UNION RIO U SENTIDAJIRI 10M PEPE ESPINOSA LAREZ	JOSE ISAC ALVIO SANCHEZ CAMINO DE GUINE CARAZAS SH LUIS EDUARDO MARTINEZ VALDES RIO U SENTIDAJIRI SH DIONICIO SANCHEZ ESPINOSA INSTITUTO DE EDUCACION HUNTO ESCOLAS DE ALTO UNION RIO U SENTIDAJIRI 10M PEPE ESPINOSA LAREZ
0206041421000120 EDILMA QUINTO VILLARETA	4-07-462	ALTO DE UNION	COCLE	PERONOME	RIO RODO	ALTO UNION	1.0498 LUIS EDUARDO MARTINEZ VALDES 1.0498 HASTA SANCHEZ NARIZ RIO U SENTIDAJIRI 10M	1.0498 LUIS EDUARDO MARTINEZ VALDES 1.0498 HASTA SANCHEZ NARIZ RIO U SENTIDAJIRI 10M	MIGUELITO JARAMILLO PEREZ FILIPIN ESPINOSA MAREZ
0206041421000121 CATALINA VALDES VENDOLA DE ALJAMICA	6-56-56	A TO UNION	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO UNION	1.0471 HENICIANO MARTINEZ JARAMILLO RIO U SENTIDAJIRI 10M	1.0471 HENICIANO MARTINEZ JARAMILLO RIO U SENTIDAJIRI 10M	FILIPIN ESPINOSA MAREZ
0206041421000122 LUCIANA MARTINEZ YANICO ALEXANDRA FONSECA ESPINOSA	2-104-411	ALTO UNION	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO UNION	1.151-546 ALTO UNION 1.151-546 ALTO UNION 2-102-1307 ALTO DE RIECTO 2-106-511 ALTO DE RIECTO	1.151-546 ALTO UNION 1.151-546 ALTO UNION 2-102-1307 ALTO DE RIECTO 2-106-511 ALTO DE RIECTO	AMBALDO QUINTO ESPINOSA FELIX QUINTO ESPINOSA
0206041421000123 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	2-00-000	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO) ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	0.0697 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 0.0697 FELIX QUINTO ESPINOSA	0.0697 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 0.0697 FELIX QUINTO ESPINOSA	AMBALDO QUINTO ESPINOSA CAMINO DE ALTO DE RIECTO A ALTO UNION SH
0206041421000124 REYES QUINTO ESPINOSA	2-00-000	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	0.0697 FELIX QUINTO ESPINOSA	0.0697 FELIX QUINTO ESPINOSA	AMBALDO QUINTO ESPINOSA CAMINO DE ALTO DE RIECTO A ALTO UNION SH
0206041421000125 NATIVIDAD QUINTO ESPINOSA	2-028-531	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	1.0490 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0490 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	1.0490 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0490 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	AMBALDO QUINTO ESPINOSA CAMINO DE ALTO DE RIECTO A ALTO UNION SH
0206041421000126 NATIVIDAD QUINTO ESPINOSA	2-00-000	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	1.0491 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0491 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	1.0491 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0491 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	AMBALDO QUINTO ESPINOSA CAMINO DE ALTO DE RIECTO A ALTO UNION SH
0206041421000127 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	2-00-000	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	1.0492 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0492 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	1.0492 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0492 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	AMBALDO QUINTO ESPINOSA CAMINO DE ALTO DE RIECTO A ALTO UNION SH
0206041421000128 REYES QUINTO ESPINOSA	2-101-1825	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	1.0493 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0493 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	1.0493 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0493 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	AMBALDO QUINTO ESPINOSA CAMINO DE ALTO DE RIECTO A ALTO UNION SH
0206041421000129 NATIVIDAD QUINTO ESPINOSA	2-728-531	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	1.0494 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0494 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	1.0494 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0494 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	AMBALDO QUINTO ESPINOSA CAMINO DE ALTO DE RIECTO A ALTO UNION SH
0206041421000130 NATIVIDAD QUINTO ESPINOSA	2-728-531	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	1.0495 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0495 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	1.0495 AMBALDO QUINTO ESPINOSA 1.0495 AMBALDO QUINTO ESPINOSA	AMBALDO QUINTO ESPINOSA CAMINO DE ALTO DE RIECTO A ALTO UNION SH
0206041421000131 CONSTANTINO QUINTO JARAMILLO	2-162-180	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	ALTO DE RIECTO (CAMBIA DE RIECTO)	1.0575 ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ 1.0575 ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ	1.0575 ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ 1.0575 ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ	ADALBERTO PEREZ RODRIGUEZ CAMINO DE SAMANITA DE LA RIECTO SH
0206041421000132 HORACIO MARTINEZ VALDEZ	2-112-183	ALTO DE RIECTO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	VALLE DEL PLATANAL	1.1210 ANTONIO VALDES NARANJO 1.1210 ANTONIO VALDES NARANJO	1.1210 ANTONIO VALDES NARANJO 1.1210 ANTONIO VALDES NARANJO	ANTONIO VALDES NARANJO CAMINO DE SAMANITA DE LA RIECTO SH
0206041421000133 JULIO VALDEZ LAREDO	2-715-366	LOS MORENOS	COCLE	PERONOME	NO INDIO	VALLE DEL PLATANAL	1.1210 ANTONIO VALDES NARANJO 1.1210 ANTONIO VALDES NARANJO	1.1210 ANTONIO VALDES NARANJO 1.1210 ANTONIO VALDES NARANJO	ANTONIO VALDES NARANJO CAMINO DE LOS ZULES A SAMANITA DE LA RIECTO SH
0206041421000134 DANIELA QUINTO SANCHEZ DE FIGUEROA	2-108-481	BITO	COCLE	PERONOME	TOBAME	QUEBRADA EL TIGRE	11.112-126 RIO U SENTIDAJIRI SH	11.112-126 RIO U SENTIDAJIRI SH	RIO U SENTIDAJIRI SH
0206041421000135 BALTRA JORDANES PEREZ DE MARTEZ	2-122-914	QUEBRADA DE U	COCLE	PERONOME	TOBAME	QUEBRADA DE U (LAS QUEBRADAS)	1.1502 CAMINO DE LOS ZULES 1.1502 CAMINO DE LOS ZULES	1.1502 CAMINO DE LOS ZULES 1.1502 CAMINO DE LOS ZULES	ADOLFO RODRIGUEZ CAMINO DE LOS ZULES SH
0206041421000136 BENITO VELASQUEZ ESPINOSA	2-138-882	QUEBRADAS DE U	COCLE	PERONOME	TOBAME	QUEBRADA DE U (LAS QUEBRADAS)	27.214-9 RIO U SENTIDAJIRI SH	27.214-9 RIO U SENTIDAJIRI SH	JUAN ESPINOSA TRUJILLO CAMINO DE PLATANAL A QUEBRADA DE U SH
0206041421000137 BALTRA JORDANES PEREZ DE MARTEZ	2-48-560	BOSQUE DE UAGUILLO	COCLE	PERONOME	NO INDIO	BOSQUE DE UAGUILLO	1.0496 RIO U SENTIDAJIRI SH	1.0496 RIO U SENTIDAJIRI SH	SANTIAGO FIGUEROA GEBALOS CAMINO DE BOSQUE DE UAGUILLO A COQUILLO DE UAGUILLO SH
0206041421000138 MAGDALENA MARTINEZ RODRIGUEZ	2-74-204	BOCA DE LAS POMAS	COCLE	CHIQUIL ARENA	BOCA DE LAS POMAS	BOCA DE LAS POMAS	6.017-2 QUEBRADA EL PITAL SERVIDAJIRI SH	6.017-2 QUEBRADA EL PITAL SERVIDAJIRI SH	EDILDO RODRIGUEZ CAMINO DE BOCA DE LAS POMAS A LA MESA DE EL VALLE NO 2 SH









COMISIONES 14111000019 EVANGELINA MARTINEZ SANCHEZ	2-701-1504 LAS PALMAS	COLE	PENONOME	NO INDIC	LAS PALMAS	2.0461 ANA RODRIGUEZ MARTINEZ DARIO SANCHEZ ALFEO JOSE DE JESUS SANCHEZ ORTIZ	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	JOAN RODRIGUEZ MARTINEZ NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M
COMISIONES 14111000020 EVANGELINA MARTINEZ SANCHEZ	2-701-1504 LAS PALMAS	COLE	PENONOME	NO INDIC	LAS PALMAS	0.9117 ANEL SANCHEZ CAMPITO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	ANETI SANCHEZ CONTRAÑEZ ANEL SANCHEZ
COMISIONES 14111000020 ADONIA SANCHO VALDES	2-701-1504 LAS PALMAS	COLE	PENONOME	NO INDIC	LAS PALMAS	1.3379 CANTO DE LAS PALMAS 10M MANUEL SANCHEZ MARTINEZ CAMPITO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	MANUEL SANCHEZ MARTINEZ
COMISIONES 14111000021 LUCIA MARIA SANCHEZ SANCHEZ	2-712-4579 LAS PALMAS	COCLE	PENONOME	NO INDIC	LAS PALMAS	1.9317 CANTO DE LAS PALMAS 10M MANUEL SANCHEZ MARTINEZ CAMPITO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	MANUEL SANCHEZ SANCHEZ
COMISIONES 14111000021 PASCUAL GIL OVALLES	2-90-24 LAS PALMAS	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL QUERMON	0.3846 CEDRO HIGUERA 10M DOLORES DEL CERRO DIADE SERVIDOMAR 5M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	JOSE ANTONIO SANCHEZ QUERMONA QUESADA
COMISIONES 14111000022 ESTELINA GIL SANCHEZ	2-707-2444 LAS PALMAS	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL QUERMON	1.3454 CEDRA HIGUERA 10M DOLORES DEL CERRO DIADE SERVIDOMAR 5M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	ESTELINA GIL SANCHEZ
COMISIONES 14111000022 MOISES QUIROS IRVINS	2-713-3120 CHACO MERA	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL QUERMON	1.3841 CEDRO HIGUERA 10M DOLORES DEL CERRO DIADE SERVIDOMAR 5M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	MOISES QUIROS IRVINS
COMISIONES 14111000023 LUCIA MARIA SANCHEZ SANCHEZ	2-712-4579 LAS PALMAS	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL QUERMON	1.3841 CEDRO HIGUERA 10M DOLORES DEL CERRO DIADE SERVIDOMAR 5M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	MANUEL SANCHEZ SANCHEZ
COMISIONES 14111000023 PASCUAL GIL OVALLES	2-90-24 LAS PALMAS	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL QUERMON	1.3841 CEDRO HIGUERA 10M DOLORES DEL CERRO DIADE SERVIDOMAR 5M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	MANUEL SANCHEZ SANCHEZ
COMISIONES 14111000023 TONIA MAGALLON DOMINGUEZ	2-104-4121 LOS ZULES	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL QUERMON	12.9413 CAMINO DE CEDRO HIGUERA DOLORES DEL CERRO DIADE SERVIDOMAR 5M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	TONIA MAGALLON DOMINGUEZ
COMISIONES 14111000024 ESTELINA GIL SANCHEZ	2-104-4121 LOS ZULES	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL QUERMON	12.9413 CAMINO DE CEDRO HIGUERA DOLORES DEL CERRO DIADE SERVIDOMAR 5M	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M NO RECIBIDO SERVIDOMAR 10M	ESTELINA GIL SANCHEZ
COMISIONES 14111000024 SEBASTIAN MORENO SANCHEZ	2-110-70 VALLE DEL PLATINUM	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL QUERMON	12.9415 COTAHUE MORENO SANCHEZ SERVIDOMAR 5M	CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	MORENO SANCHEZ MORENO SANCHEZ
COMISIONES 14111000024 CATALINA VALDOS MORENO DE AZABACA	6-96-35 AUTO UNION	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL UNION 117	12.0093 CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	CATALINO MORENO SANCHEZ SERVIDOMAR 5M
COMISIONES 14111000025 FRANCISCO ALVARADO VALDES	2-715-1745 BL BICAMTO	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL UNION	7.5415 VIEJUELO PIEDRA ANCON NO RECIBIDO BARBARA VALDES	CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	FRANCISCO ALVARADO VALDES
COMISIONES 14111000025 FRANCISCO ALVARADO VALDES	2-715-1745 ALTO UNION	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL UNION	8.4355 CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	FRANCISCO ALVARADO VALDES
COMISIONES 14111000025 FRANCISCO ALVARADO VALDES	2-715-1745 ALTO UNION	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL UNION	8.4355 CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	FRANCISCO ALVARADO VALDES
COMISIONES 14111000026 JOSEPHINE MARIA JAVIER MARTINEZ	2-715-2138 ALTO UNION	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL UNION	8.4355 CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	JOSÉPHINE MARIA JAVIER MARTINEZ
COMISIONES 14111000026 JOSEPHINE MARIA JAVIER MARTINEZ	2-715-2138 ALTO UNION	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL UNION	8.4355 CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	JOSÉPHINE MARIA JAVIER MARTINEZ
COMISIONES 14111000026 JOSEPHINE MARIA JAVIER MARTINEZ	6-57-3010 ZONITA QUARTETO VALDES	COCLE	PENONOME	NO INDIC	BL UNION	8.4355 CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	CAMINO DE AUTO UNION A LAS PALMAS 5M	JOSÉPHINE MARIA JAVIER MARTINEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA, PENONOME, ANTON y oficinas de Región 2 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en LA PINTADA, PENONOME, ANTON el día 3 de noviembre de 2005. Firma del funcionario sustanciador, José Ernesto Guardia.

L-201-134127  
Única publicación

## AVISOS

Panamá, 8 de noviembre de 2005

**DISOLUCION DE REGISTRO COMERCIAL**

Yo, **LUISA ANGELICA CHEN N.G.**, con cédula de identidad Nº 8-761-207, notifico públicamente el cierre del registro tipo B, Nº 2002-5944, inscrito en el Registro Comercial a Tomo 475 - Folio 181, Asiento 1, Panamá, 9 de octubre de 2002, resolución 2002-7472 de 8-10-2002.

El

establecimiento se denomina **ABARROTERIA Y BODEGA LA UNION** y está ubicado en el corregimiento de Pedregal, Vía José María Torrijos, Villa Lobos, calle principal, casa 357, distrito de Panamá. L- 201-134749  
Segunda publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2005

**AVISO**

Yo, **QIYING LIANG**,

con cédula de identidad N-19-2162, hago constar que he traspasado al señor **YIN XIN WEN**, con cédula de identidad E-8-75396, el registro Nº 2005-4347, registro comercial tipo A, **LAVANDERIA MAX CLEAN AGORA**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Chanis, local Nº 5, a partir del 1 de noviembre de 2005.

L- 201-134757  
Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo que yo, **JACINTO YAU WAN**, con cédula de identidad personal P E - 9 - 1 5 5 5 , representante legal de la empresa denominada **AUTO REPUESTOS PLAZA**

**AGUADULCE**, ubicada en Vía Interamericana, Edificio Plaza Aguadulce, empresa amparada bajo el registro comercial Nº 3853, tipo B, he traspasado al señor **ENRIQUE CHUNG ZHU**, con cédula 8-709-1213, la empresa **AUTO REPUESTOS PLAZA**

Jacinto Yau Wan  
Céd. PE-9-1555  
L- 201-134581

Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 013**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor(a) **DORA INES QUINN CASASOLA**, panameña, mayor de edad, con residencia en Bda. La Industrial, Unida, oficio ama de casa, teléfono Nº 253-5678, con cédula de identidad personal Nº 1-44-913, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Casasola, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.14 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.58 Mts.

OESTE: Calle Casasola con: 844.22 Mts.

Area total del terreno ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (844.22 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren a efecto das. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de

enero de dos mil cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de enero de dos mil cinco.

L- 201-133808  
Unica publicación

**EDICTO Nº 019**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:

Que el señor(a) **DORA INES QUINN CASASOLA**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en Bda. La Industrial, calle principal, casa Nº 151, teléfono 253-5678, con cédula de identidad personal Nº 1-44-913, en representación de **JOHANY SUZETT ESPINOZA QUINN**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Primavera, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas

son los siguientes:  
NORTE: Calle La Primavera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.70 Mts.

OESTE: Calle Casasola con: 26.70 Mts.

Área total del terreno ochocientos un metros cuadrados (801.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren a efectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de enero de dos mil cuatro.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,  
veinticuatro (24) de enero de dos mil cinco.

L- 201-133803  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
Nº 079-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) KATIUSCA ELIANA VALENZUELA DE ESTRIBI, vecino(a) de El Hatillo, corregimiento de Barrio Balboa, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-66384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-590-2001, según plano aprobado Nº 803-07-17278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 4430.86 M2, ubicada en la localidad de El Jagua, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

ZULEIKA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
MADRID  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-134775  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
Nº 273-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la

y carretera de tosca de 15.00 mts. hacia Cacao, hacia Trinidad Las Minas.

SUR: Martín Muñoz y río Trinidad.  
ESTE: Río Trinidad.  
OESTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. hacia Cacao y hacia Trinidad Las Minas y Martín Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
MADRID  
Funcionario  
Sustanciador

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR:

Que el señor(a) VILMA ELIANA E S T R I B I

VALENZUELA, vecino(a) de El Hatillo, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-776-424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-5-281-2004, según plano aprobado Nº 803-07-17701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 4430.86 M2, ubicada en la localidad de El Jagua, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Herrera.  
SUR: Efraín Herrera y Mártires Herrera.

ESTE: Julio Herrera y Manuel Herrera.

OESTE: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia El Chileno y hacia Cacao.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
MADRID  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-134765  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
Nº 177-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR:

Que el señor(a) RAUL REINALDO HERNANDEZ MOSCOSO e HIGUEBALDO ANTONIO MOSCOSO QUINTERO,

vecino(a) de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-379, 7 - 4 9 - 2 7 9 respectivamente, han

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-639-98, según plano aprobado Nº 804-11-17428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5596.46 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rito Arenas Navarro Hijo.  
SUR: Carretera de tosca de 15.00 m hacia Sorá y hacia río de Bocas.  
ESTE: Camino de tierra de 15.00 m hacia Manglarito y hacia río de Bocas.  
OESTE: Selso Bellido Reyes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de junio de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL

MADRID  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-118061  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE

EDICTO  
Nº 181-DRA-2005  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a)  
**E D G A R FERNANDEZ DE DIANOUS**, vecino(a) de El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-7-373, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-324-2002, según plano aprobado Nº 807-10-16783, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2,042.54 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino de 5.00 mts. hacia otras fincas y carretera de 5 mts. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.

SUR: Quebrada sin nombre y Luis Ortega. ESTE: Octavio Hidalgo y quebrada El Nancito.

OESTE: Quebrada sin nombre y Luis Ortega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

linderos:  
NORTE: Ramiro González y quebrada sin nombre.

SUR: Carretera de tosca de 10.00 mts. hacia carretera principal de Cerro Cama y hacia Los Corozales. ESTE: Carretera de tosca de 10.00 mts. hacia carretera principal de Cerro Cama y hacia Los Corozales. OESTE: Fidel González y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de junio de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL

MADRID  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-122276  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE

EDICTO  
Nº 185-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **VIC-  
TOR HIDALGO  
ZAMORA**, vecino(a) de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-181-989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-691-2001, según plano aprobado Nº 809-06-17512, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. +

2,042.54 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino de 5.00 mts. hacia otras fincas y carretera de 5 mts. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.

SUR: Quebrada sin nombre y Luis Ortega. ESTE: Octavio Hidalgo y quebrada El Nancito.

OESTE: Quebrada sin nombre y Luis Ortega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL

MADRID  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-122680  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE

EDICTO  
Nº 189-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **P A C I F I C O  
M A R T I N E Z  
MORENO Y OTRA**, vecino(a) de Playa Los Cruces, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-31-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-351-04, según plano aprobado Nº 803-04-17642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1953.04 M2, ubicada en la localidad de Cruces, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera principal de 15.00 mts. de ancho hacia Cermeño y hacia la playa.

**SUR:** Quebrada Las Cruces.

**ESTE:** María Del Carmen Tuñón.

**OESTE:** Carretera principal de 15.00 mts. de ancho hacia Cermeño y hacia la playa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los

12 días del mes de julio de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL**  
**MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-119412  
Unica publicación

Limón, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Eustorgio Montenegro, camino de tierra hacia Río Congo hacia carretera principal y hacia otras fincas.

**SUR:** Eustorgio Montenegro.

**ESTE:** Camino de tierra hacia Río Congo y hacia carretera principal y hacia otras fincas.

**OESTE:** Eustorgio Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de julio de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL**

**MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-123562  
Unica publicación

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO**  
Nº 198-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

**HACE CONSTAR:** Que el señor(a)

**VICENTE NUÑEZ NAVARRO**, vecino(a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-89-7, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-178-2003 de 06 de mayo de 2003, según plano aprobado Nº 804-03-

17442, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5368.30 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela "A" 0 Has. +

4239.75 m3

**NORTE:** Servidumbre

de 3.00 mts. hacia

otras fincas y hacia

carretera principal de

**Sorá, Alejandro Martínez.**  
SUR: Servidumbre de 3.00 mts. hacia carretera principal de Sorá, Aladino Morán, Elisa Gil de Lora y Alejandro Martínez.

**ESTE:** Alejandro Martínez y Pacífica Zamora de Núñez.

**OESTE:** Alejandro Martínez.

Parcela "B" 0 Has. +

1128.55 m3

**NORTE:** Gumercinda Núñez.

**SUR:** Servidumbre de 3.00 mts. hacia otras fincas y hacia carretera principal de Sorá.

**ESTE:** Servidumbre de 3.00 mts. hacia otras fincas y hacia carretera principal de Sorá.

**OESTE:** Gumercinda Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de julio de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL**

**MADRID**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-121688  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO**  
Nº 196-DRA-2005

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO**  
Nº 196-DRA-2005

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
Nº 199-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **VICENTE NUÑEZ NAVARRO**, vecino(a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-89-7, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-187-1998, según plano aprobado Nº 804-03-17413, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 835.84 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de tierra hacia carretera principal de Buenos Aires, hacia Chicá y Rogelio Padilla.

**SUR:** Quebrada Mango Blanco y

Gumercinda Núñez.  
**ESTE:** Eustiquio González y quebrada sin nombre.

**OESTE:** Rogelio Padilla y Gumercinda Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de julio de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario Sustanciador

L- 201-121678  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
Nº 202-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **B E R N A R D O BONILLA TORRES**, vecino(a) de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-214-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-128-2004, según

plano aprobado Nº 803-09-17567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4068.81 M2, ubicada en la localidad de Ollas Arroba,

corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Dionisio Duque, servidumbre de 2.50 mts., carretera a Caimito y Qda. Calabazo.

**SUR:** Miguel Bonilla y quebrada Calabazo.  
**ESTE:** Quebrada Calabazo.

**OESTE:** Servidumbre de 10.00 mts. a otras fincas y a carretera a Caimito, escuela de Ollas Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ollas Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de julio de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario Sustanciador

L- 201-122867  
Unica publicación

plano aprobado Nº 803-08-16966, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9258.50 M2, ubicada en la localidad de Nueva Arenosa, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de 20.00 mts. hacia Gasparilla y hacia El Límite, Eulogio Chirú Ovalle.

**SUR:** Nicolás Sánchez y Justa Morán Chirú.

**ESTE:** Río Trinidad.  
**OESTE:** Diego Medina Rujano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de julio de 2005.

**ILSA HIGUERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL MADRID**  
Funcionario Sustanciador

L- 201-121291  
Unica publicación